

**UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE
LOJA**

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO**

TEMA: Análisis sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las compañías mercantiles pertenecientes al Estado, el caso de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A

AUTOR:

Ugalde Feijoo Cesar Arnaldo

Director. Ab. Julián Mauricio Burneo Valdivieso Mgs

Loja 2011

DECLARACIÓN DE AUTORIA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.”

Cesar Arnaldo Ugalde Feijoo

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Cesar Arnaldo Ugalde Feijoo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional de la Universidad.

Cesar Arnaldo Ugalde Feijoo

Ab. Julián Mauricio Burneo Valdivieso Mgs

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el estudiante **CESAR ARNALDO UGALDE FEIJOO**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que Autorizo su Presentación.

Loja, 13 de octubre del 2011

Ab. Julián Mauricio Burneo Valdivieso Mgs

AGRADECIMIENTO

Agradezco la oportunidad que la Universidad Técnica Particular de Loja, me brindo para poder seguir adquiriendo conocimientos que me han servido para el desarrollo en mi vida profesional, otorgándome la capacidad de actualizarme profesionalmente y poder laborar aplicando principios y conocimientos claros. Agradezco a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A y en especial al Ingeniero Carlos Duran Nortiz quien colaboro con su apoyo para el curso de los estudios de este Masterado.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi esposa Rossana Vázquez Coello, y mi hijo Martin Ugalde Vázquez, quienes han sabido con paciencia y cariño apoyarme para poder culminar el presente trabajo.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

La Contratación Pública en el Ecuador

- 1.1 Referencia Histórica de la Contratación Pública en el Ecuador.
- 1.2 El Nuevo esquema Constitucional del Ecuador.
- 1.3 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica.
- 1.3.1.Principios Rectores y Objetivos del Sistema de Contratación Publica en el Ecuador.
- 1.3.2. Principales Diferencias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica y La Ley de Contratación Publica.

CAPITULO II

Las Sociedades Mercantiles pertenecientes al Estado Ecuatoriano.

- 2.1 Breve Referencia Histórica de las Sociedades Mercantiles pertenecientes al Estado Ecuatoriano.
- 2.2 Las Sociedades Mercantiles Estatales en el Nuevo Régimen Constitucional.
- 2.3. Delimitación Jurídica de las Empresas Públicas.
- 2.4 La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

CAPITULO III

Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- 3.1. Análisis del Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.2. El Régimen Especial de Contrataciones y su Aplicación
- 3.3 Análisis de las Definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.4. El Registro Único de Proveedores.
- 3.5. Análisis de las Causales de Suspensión del Registro Único de Proveedores.
- 3.6 El Portal de Compras Públicas – Generalidades – antecedentes en el Ecuador.

CAPITULO IV

La Contratación Pública en el Nuevo Régimen legal Ecuatoriano

- 4.1 Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública.
 - 4.1.1 El Plan Anual de Contratación
 - 4.1.2 Los Estudios y El Presupuesto – Caso Practico

4.1.3 La Asociación para Ofertar – Caso Practico

4.1.4 Las Compras Corporativas – Caso Práctico

4.2 Los Procedimientos Dinámicos – Caso Práctico

4.2.1 Compras por Catalogo – Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

4.2.2 Subasta Inversa - Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

4.2.3 La Licitación - Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

4.2.4 Cotización y Menor Cuantía - Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

CAPITULO V

Los Procedimientos Especiales de Contratación Pública

5.1 La contratación Integral por Precio - Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

5.2 Contratación en Situaciones de Emergencia - Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

5.3 La Adquisición y Arrendamiento de bienes Inmuebles Aplicación – Procedimiento – Caso Practico.

CAPITULO VI

Resultados de la Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en las Empresas Publicas.

6.1 Sumario

6.2 Referencias para el Análisis.

6.3 Análisis del desempeño del Portal de Compras Publicas.

6.4 Inconvenientes Suscitados en los Procesos de Contratación.

6.5 Conclusiones y Recomendaciones - Propuesta de Reforma legal y reglamentaria.

Análisis sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las Compañías Mercantiles pertenecientes al Estado, el caso de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A

Introducción.

La aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las Compañías Mercantiles de propiedad del Estado, es el tema principal a ser analizado en el presente trabajo, mismo que desde el punto de vista jurídico tiene un aspecto de novísima importancia, ya que a la luz de los cambios surgidos desde el 4 de agosto del 2008 fecha en la cual se promulgó y entro en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento Oficial N° No.395, de 4 de agosto de 2008, con la cual se da un cambio radical en el funcionamiento de las entidades públicas, estableciendo renovados principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; ley que tiene la jerarquía de orgánica, al tener que ser aplicada de manera imperativa en las Empresas Públicas (Entenderemos al termino Empresas Públicas al tenor de lo dispuesto en el Art. 315 de la Constitución de la República), constituye un nuevo régimen jurídico en el complejo sistema del derecho público Ecuatoriano, considerando que las Empresas Públicas son creadas con la finalidad de brindar servicios públicos; al hablar de empresas públicas, la misma Ley que las regula, determina también a las sociedades mercantiles de propiedad del

Estado Ecuatoriano; varias sociedades anónimas, entre ellas las empresas generadoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica como la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A, cuya actividad comprende la distribución y comercialización de energía para las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, desarrollándose bajo el régimen de una sociedad mercantil, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que a pesar de que su capital accionario esta integrado en su totalidad por entidades pertenecientes al sector público, está constituida como una compañía anónima, sujeta al régimen de funcionamiento y administración privado.

Esta nueva Ley cambio de categoría, de ley general u ordinaria, derogando la Codificación de la Ley de Contratación Pública del 21 de febrero del 2001, a ley orgánica, tratando a la contratación pública ya no como una situación jurídica específica de la administración del Estado, sino como un verdadero sistema de contratación, con procedimientos de lo más variado, que serán aplicados a múltiples situaciones contractuales, que deben ser manejados por parte de las entidades contratantes, a través de un sistema electrónico, se ha creado una institución exclusiva para dirigir, elaborar políticas y controlar el sistema de la contratación públicas; es el Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP – entidad encargada del control previo a la celebración del contrato y suspendiendo esta tarea a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, por lo que la LOSNCP sólo les ha dejado la facultad del control posterior a la celebración del contrato (Título II, Capítulos I y II), lo cual ha producido comentarios negativos por parte de algunas autoridades públicas y de proveedores y juristas.

Al margen de estas opiniones, el presente trabajo tiene como objetivo dilucidar si en la práctica la aplicación de este cuerpo legal, permite que se puedan cumplir los principios establecidos en la misma ley, como son el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional; analizaremos si en verdad este nuevo sistema permite que se articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen con recursos públicos. No es menos cierto que debemos aceptar que en el Ecuador no ha existido antes de promulgación de esta Ley, una falta de planificación y de políticas de compras públicas, lo que ha venido permitiendo que sea la discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos una característica casi generalizada en algunas entidades públicas, la aplicación de procesos de adquisición, privados, en algunos casos prohibidos de acceder, desenvueltos mediante procedimientos poco ágiles, no transparentes, y carentes de recursos tecnológicamente actualizados, lo que provocaba falta de ahorro de recursos, afectando a la economía del País.

Un factor importante de esta nueva Ley, es la posibilidad de preferentemente el sistema de manera primordial fomenta la promoción de la producción nacional, los recursos estatales destinados, consecuentemente generando la generación de empleo.

A la Luz de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las sociedades mercantiles de propiedad del Estado se vieron obligadas a iniciar cambios en su régimen legal, modificando así su desempeño, afectando a esa especie de autodeterminación de procedimientos y de métodos de contratación para la adquisición de bienes y

prestación de servicios, la cual se vio remplazada por un nuevo sistema legal, técnico y procedimental de aplicación obligatoria.

El Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, obliga a estas empresa, que en todos sus proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, se sometan entre otros, al principio del régimen común de contratación, el cual determina que estas empresas serán reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Analizaremos a profundidad cada uno de los métodos o modalidades contractuales de compras públicas en general, que según la nueva ley son aplicados bajo un sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, el mismo que está dando sus primero pasos, comenzando a ser utilizado por las Empresa Públicas;

El antecedente de importancia para el trabajo radica en el hecho de realizar un examen del desempeño mismo de una sociedad mercantil bajo el régimen anterior y el nuevo sistema de compras públicas; trabajo que servirá para producir los resultados comparativos que determinen la eficiencia o no del nuevo sistema y la propuesta de reformas ante la entidad reguladora y control.

La problemática de esta investigación radica principalmente en obtener de los análisis realizados a los distintos métodos de contratación pública, una identificación de los problemas, dificultades, y obstáculos de orden técnico, legal, comercial, que los funcionarios responsables en las Empresas Públicas han identificado en la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, la problemática de este trabajo se orientara a analizar la aplicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, y los problemas suscitados en el manejo del portal de compras públicas, problemas y obstáculos que también se generan en el

ámbito de los proveedores, esperando con el presente trabajo aportar al desarrollo del sistema de compras públicas en el Ecuador.

RESUMEN DE CONTENIDOS

CAPITULO I

La Contratación Pública en el Ecuador

En este Capítulo se resume de manera general desde el punto de vista histórico la contratación pública en el Ecuador, con sus antecedentes remotos, partiendo de las teorías de Federico Engels, en su conocida obra, denominada “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, análisis de las entidades públicas en los primeros Estados como en Egipto, Mesopotamia, su forma de administración; la creación de entidades públicas en América Latina y Europa principalmente las creadas con fines de prestación de servicio básicos, los procesos de estatización y restatización de estas empresas públicas, se analiza también los primeros pasos para instaurar un sistema de contratación de adquisición de bienes y servicios en el Ecuador a través de un portal electrónico, mediante la utilización de una plataforma electrónica.

En este capítulo se considera también el nuevo esquema Constitucional en el Ecuador, la ubicación jurídica de las Empresa Públicas en la Constitución en vigencia, se analiza el caso de varias de las empresas de generación y distribución de energía eléctrica en el país, que se han constituido como sociedades o compañías anónimas, se considera para el análisis los principios rectores y los objetivos del Sistema Nacional de Contratación

Pública, las principales diferencias entre el régimen legal actual y la anterior Codificación de la Ley de Contratación Pública en el Ecuador.

CAPITULO II

Las Sociedades Mercantiles Pertencientes al Estado Ecuatoriano

En este capítulo analizó principalmente el tema de las sociedades mercantiles en el Ecuador, su origen y particularidades bajo el nuevo esquema Constitucional y Legal en vigencia, la delimitación jurídica de las Empresa Públicas creadas y por crearse en base a la nueva Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO III

Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En esta parte de mi trabajo hago énfasis de manera concreta al análisis propiamente dicho de las actuales normas legales, reglamentarias y de rango Constitucional en vigencia, que permiten la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciando por el análisis de algunas definiciones, términos mas utilizados en los proceso de contratación pública, culminando con el análisis del Registro Único de Proveedores y del Portal de Compras Públicas.

CAPITULO IV

La Contratación Pública en el Nuevo Régimen legal Ecuatoriano

Capitulo en el cual considero de manera concreta la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, y de manera especial en las sociedades mercantiles pertenecientes al Estado Ecuatoriano, y en las Empresas Públicas.

Partiendo del estudio de ciertos requisitos y presupuestos legales para ser aplicados en los procesos de contratación, así como algunas modalidades contractuales.

CAPITULO V

La Procedimientos Especiales de Contratación Pública.

Este capitulo es de análisis muy concreto de los proceso de contratación integral por precio fijo, las contrataciones en situaciones denominadas de emergencia, la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles, implementado en esta parte del trabajado ciertos casos prácticos para efectos ilustrativos.

CAPITULO VI

Resultados de la Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las Empresas Públicas.

Esta capitulo es un resultado general sobre el tema principal de este trabajo, se analiza el comportamiento práctico del portal de compras públicas, sus inconvenientes en la aplicación en procesos de contratación y las recomendaciones como conclusión de esta trabajo.

CAPITULO I

La Contratación Pública en el Ecuador

1.4 Referencia Histórica de la Contratación Pública en el Ecuador.

A decir de Federico Engels, en su conocida obra, denominada “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado” el Estado no siempre existió, ni fue necesario, así, en la comunidad primitiva, no existía el Estado, por que no existía la propiedad privada sobre los medios de producción, pues, aquí el hombre primitivo vivía de la caza, de la pesca, de la recolección de frutos y de las relaciones sociales, que se basaban en la ayuda mutua; Engels manifiesta que el Estado nace cuando nace la propiedad privada sobre los medios de producción, ya que la clase dominante necesitada un aparato de represión para mantener su dominio sobre la clase reprimida, de allí a decir de Engels, el Estado a surgido de un régimen esclavista, donde apareció la propiedad privada.¹

Los primeros Estados como en Egipto, Mesopotamia, China, La India, los Andes, etc., surgieron como una delegación de poder social, con la finalidad de establecer una política para lograr asegurar el derecho de propiedad frente a competidores internos y externos, otro de los objetivos de la creación de esta sociedad llamada hoy Estado, es que era posible, el trabajo colectivo o comunitario, que permitía integrar físicamente a una comunidad para la construcción de obra sociales; la organización política Romana es el referente histórico primario de nuestro sistema legal imperante en la actualidad, la expansión del imperio Romano y concomitantemente de sus leyes, las que permitieron el respeto del sistema estatal romano y su expansión, dan marca firme de lo que hoy es el Estado contemporáneo, con

¹ LOPEZ AREVALO, William: Tratado de Contratación Pública – Tomo 1 – Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador 2011

un fuerte origen en la Revolución Francesa, que tuvo como consecuencia la creación de un nuevo marco político adaptado a las transformaciones económicas que estaba experimentando la sociedad con el desarrollo del capitalismo, sometiendo así, las actuaciones estatales a un control establecido en la ley, nacen los primeros textos constitucionales con el precedente del “*control en la administración de los bienes públicos*”, tenemos por ejemplo la Constituciones de Francia y Estados Unidos, en las que el fraccionamiento del poder constituía el éxito del control y el buen funcionamiento de la administración pública, constituyéndose así también el Estado de Derechos, en plena vigencia en nuestros días, del cual provienen el concepto actual de Estado, entendido a este como ***la sociedad jurídica y políticamente organizada, con independencia y autodeterminación, establecida soberanamente en un territorio determinado, con órganos de gobierno y administración, que persiguen fines comunes y concretos.***

Con la aparición del criterio del “***Estado de bienestar en Europa***” y el populismo en América Latina luego de la Segunda Guerra Mundial, se hizo muy común la estatización o nacionalización de empresas privadas que pasaron a la órbita pública; hasta mediados de la década del '70 del siglo XX hubo en casi todos los países del mundo gran cantidad de empresas públicas en el marco del denominado Estado empresario. En aquellos países con un sistema económico socialista y una economía planificada como lo fue la Unión Soviética y lo es Cuba, el Estado controla la totalidad de la economía o gran parte de ella, por lo que prácticamente cualquier empresa existente es estatal.²

² LOPEZ AREVALO, William: Tratado de Contratación Pública – Tomo 1 – Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador 2011

No obstante, así como se dice que las empresas públicas buscan el bien de la sociedad, son blanco de críticas por parte de la ortodoxia económica y la doctrina neoliberal, que las describe como ineficientes por naturaleza, a causa de la burocracia administrativa y la falta de estímulo de los trabajadores, planteando además que la libre competencia mejora la productividad. Con el auge de esta serie de teorías a finales de los años '70 y su posterior hegemonía en los '80 y '90, muchas antiguas empresas del estado fueron privatizadas y convertidas en empresas privadas, dando lugar al llamado libre mercado.

Latinoamérica y Europa del Este después de la disolución de la Unión Soviética fueron un campo de pruebas para las privatizaciones, promovidas por el FMI y la OMC, entre otros organismos internacionales. Sin embargo, hubo diferencias en el grado de privatización de la economía entre los diferentes países. Mientras que en la Argentina las empresas del Estado fueron casi todas vendidas o disueltas, como Ferrocarriles Argentinos y la petrolera YPF. Su vecina República Oriental del Uruguay conservó una gran cantidad de ellas, como la telefónica ANTEL, la electricidad UTE, el agua y saneamiento OSE y la petrolera ANCAP; están consagradas en la Constitución con el nombre de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y a menudo son monopolísticos.

En algunos países, como Nueva Zelanda, fueron corporatizadas; esto es, se mantuvo la propiedad del Estado sobre la empresa pero su funcionamiento se hace en forma autárquica como si fuera una empresa privada común y corriente.

La mayoría de los países Europeos conserva muchas empresas del Estado, como la RENFE española o la British Railways británica, esta última con la particularidad de haber sido privatizada y luego reestatizada.

Por razones estructurales, la mayoría de los países africanos retuvieron también las empresas públicas. En los Estados Unidos de América las empresas públicas siempre fueron pocas, por lo que el avance del neoliberalismo como doctrina económica no implicó muchos cambios.

En la actualidad, sobre todo en países latinoamericanos, se está viviendo una leve vuelta del Estado a la economía. Se pueden citar como ejemplos la re estatización de la petrolera venezolana PDVSA y la empresa argentina Correo Argentino, descendiente de la antigua ENCOTEL.

En Ecuador los primeros pasos para instaurar un sistema de contratación de adquisición de bienes y servicios, a través de un portal electrónico, aunque poco interactivo se da en el año 2007 mediante la utilización e una plataforma electrónica de la compañía Andinatel, denominado **ANDINACOMPRAS**, mediante la cual Empresa o entidades del sector publico, principalmente empresas cuyo mayor accionista era el desaparecido Fondo de Solidaridad, como Termopichincha realizó la primera compra basada en un sistema de mercado electrónico que dio como resultado un ahorro final representativo en el proceso de adquisición y disminución de tiempo en la gestión de compra.³

1.5 El Nuevo Esquema Constitucional del Ecuador.

El Art. 225 de la actual Constitución de la República, establece que el sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. **3.** Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio

³ Revista Trayectoria – CENTROSUR – Boletín 09 - 2010

de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Es importante en este punto hacer un análisis en lo referente la ubicación jurídica de las Empresa Públicas en la Constitución de la República actual, ya que si bien el numeral tercero y cuarto del referido Art. 225 incluye en el denominado sector público a las empresas creadas en base a una de las varias modalidades de la que se puede dar origen a las Empresas Públicas, cabe considerar que en esta clasificación no se incluye a las **empresas públicas creadas por acto societario**, que a la fecha de promulgación de la actual Constitución de la República y de la LOSNCP se encontraba ya creadas y en pleno funcionamiento.

Tal es el caso de varias de las empresas de generación y distribución de energía eléctrica en el país, que se han constituido como sociedades o compañías anónimas; generando esta falta de inclusión una interpretación jurídica, que a mi criterio es sui generis, ya que para algunos aspectos estas sociedades anónimas de propiedad del Estado, se someterán al régimen legal propio del sector público, y para otro tipo de actividades estarán sometidas al régimen especial de las empresas públicas, creado una verdadera confusión, que en estos días se han venido suscitando, sobre todo en el aspecto de orden laboral, sin embargo centrándonos al tema de esta tesis, para efectos de la aplicación de la LOSNCP en las sociedades mercantiles de propiedad del Estado y en especial las empresas del sector eléctrico, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 4 determina que las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado, además realiza una definición incluyente al determinar que son personas jurídicas

de derecho publico, solucionando en parte la falta de inclusión que la Constitución de la República incurrió.

La actual Constitución de la República, establece en su Art. 315 determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, se determina que estas empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, sus excedentes económicos podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo, los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

Antes de iniciar un análisis detallado de esta disposición constitucional debemos recordar para efectos ilustrativos, lo que disponía el numeral 5 del Art. 118 de la anterior Constitución Política del Ecuador de 1998, que regulaba las disposiciones generales de las Instituciones del Estado, estableciendo que son Instituciones del Estado, entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, estas entidades determinadas en el numeral 5 del Art. 118 de la derogada Constitución, solo se sometería excepcionalmente a la Ley de Contratación

en esa época vigente, exclusivamente en cuanto a los contratos que celebren y se financien en todo o en parte con recursos públicos o subvenciones del Estado, estableciendo una excepción a la regla general.

Art. 2.- Codificación de la Ley de Contratación Pública R.O No. 272 – 22 de febrero del 2001.- (REGIMEN ESPECIAL).- No se someterán a esta ley las instituciones del sector público respecto a las cuales una ley especial así lo haya dispuesto. Los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, que celebren las entidades del sector público, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que presten servicios de salud, no se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sino al reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República. Tampoco se someterán a esta ley los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público. Las entidades indicadas en el numeral 5 del Art. 118 de la Constitución se sujetarán a las disposiciones de esta ley exclusivamente en cuanto a los contratos que celebren y se financien en todo o en parte con recursos públicos o subvenciones del Estado.

Sin embargo para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el régimen especial esta orientado de una manera distinta a la regulación anterior, ya que se determinan procedimientos especiales y distintos a los establecidos en las reglas generales, para no sujetarse a los procedimientos precontractuales generales, pero es la LOSNCP la que determina el procedimiento especial, no derivando a otro régimen legal.

Retomando el análisis del Art. 315 de la Constitución de la República, partiremos definiendo o ampliando el sentido legal de algunos conceptos:

Concepto de Empresa Pública.

Debido al dinamismo que rodea el ambiente administrativo y las exigencias de un mundo cambiante y globalizado, los Estados deben incorporar en sus entes públicos nuevas herramientas administrativas que les permitan hacer uso efectivo de los recursos propios y de los asignados, todo esto en virtud de hacer más eficaz el proceso administrativo en cualquiera de sus fases.

Toda organización bien sea pública como privada tiene como objetivo fundamental obtener el mayor rendimiento de sus operaciones con un uso adecuado de sus recursos disponibles, por lo cual es indispensable el establecimiento de regulaciones especiales para lograr sus objetivos.⁴

Es nuestra Constitución de la República, y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las que nos permite establecer un primer concepto, el Art. 4 define a la empresa pública como una persona jurídica de derecho publico, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya función será destinada a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado; adicionalmente es la misma disposición la que determina que se podrán crear empresas públicas para acciones de coordinación, y planificación entre un grupo de empresas públicas, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en su gestión, es el caso de la empresa CELEC EP – Corporación Eléctrica del Ecuador EP – integrada por las empresas Hidropaute, Hidroagoyan, Electroguayas, Termopichincha, Termoesmeraldas, Transelectric e Hidronación, que han sido integradas administrativamente a través de la creación de una sola empresa.

Formas de Creación de una Empresa Pública.

El Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los mecanismos jurídicos por los que se puede generar o crear una Empresa Pública en el Ecuador, entre estos mecanismos tenemos: **1.-** Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva. **2.-** Por acto normativo

⁴ MAC GRW HILL. Administración Moderna Tomo I. Editorial D`vinni LTDA. Colombia 1998. //disponible en: www.wikipedia.org/wiki/Empresa_pública -

legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. **3.-** Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado. **4.-** Se da la posibilidad también a las universidades públicas para poder constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente.⁵

Características de las Empresas Públicas:

Doctrinariamente podemos caracterizar a las Empresa Públicas, en base a los siguientes parámetros:⁶

1.- Por su conformación: Aquellas empresas públicas que se integran por un conjunto de organismos que son parte del Estado y que configuran la ramas del poder publico, y podrían estar dirigidas o compuesta por o desde La Presidencia de la República, Ministerios, Superintendencias, Institutos Públicos, Gobernaciones, Alcaldías, y cualquier otra entidad u organismo que tenga la facultad para poder prestar servicios públicos.

2.- Régimen Legal: Los actos de las Empresas Públicas tienen que observar de manera irrestricta a la Constitución de la República y las leyes de la administración pública, todos sus actos son limitados a la normativa en vigencia, puede existir empresas públicas que a más de la Constitución de la República y la LOEP, deberán someter sus actividades a un régimen especial como ordenanzas y normas expedidas por los gobiernos

⁵ Revista Trayectoria – CENTROSUR – Boletín 09 - 2010

⁶ www.biblioteca.itson.mx/oa/ciencias.../caracteristicas_empresa

autónomos descentralizados, siempre encaminadas a la prestación de servicios de interés general para la sociedad.

3.- Medición de Resultados: Los resultados de la Empresas públicas no se miden primariamente en términos de utilidades o ganancias que se reparten en beneficio de particulares o sus entidades integrantes societariamente, el Art 2 de la LOSNCP, determina un sin número de objetivos a los que debe mirar los resultados empresariales que tienden en preeminencia a la satisfacción de altos grados en la eficiencia en la prestación de servicios públicos, como los de telecomunicaciones, servicios básicos, energía, vialidad, etc., además uno de los parámetros de medición de resultados en las empresas públicas es el mayor o menor grado de cumplimiento con las metas fijadas en las políticas del Estado Ecuatoriano.

4.- Relación entre Inversión y resultados: En las empresas públicas no existe una exacta relación entre inversión y utilidad. El costo de la inversión debe reportar por lo general cierto grado de satisfacción o bienestar de la sociedad, que son los beneficiarios directos de la actividad de la empresa pública siendo esta la regla general, sin dejar a un lado la posibilidad de que una empresa pública no solo mire a la rentabilidad social sino pudiese también buscar una rentabilidad económica, generando así recursos para el Estado Ecuatoriano.

5.- Mercado y Precio: En las Empresas Públicas, por lo general no hay una política de precios de los servicios que prestan, en base a la situación del mercado, es decir no existe parámetros de fijación de precios con un cálculo sobre costos de generación de los servicios o productos o la situación del mercado y los precios de la competencia, ya que el objetivo empresarial es la prestación de servicio inclusive sin miras a la generación de utilidades, tanto es así que algunos servicios básico y productos se encuentran beneficiados de **subsidios** entendidos estos como la diferencia entre el

precio real de producción o adquisición un bien o servicio y el precio real cobrado al consumidor de estos bienes o servicios, entendidos estos como una prestación pública asistencial de carácter económico, generalmente la aplicación de subsidios específicos al consumo o a la producción de un producto cualquiera, tiene su origen en la intención de los Estados de alcanzar metas sociales, o bien favorecer (por distintas razones) a determinadas personas, actividades o zonas de un país.

6.- Control: Las Empresas Públicas están sometidas al control fiscal y social que, en nombre de la sociedad en general, ejercen ciertos órganos creados para este fin; las Empresas Públicas están sometidas por regla general al control de la Contraloría General del Estado (sobre algunas actividades) el Instituto Nacional de Contratación Pública (sobre todo lo relativo a los proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, inclusive los de consultoría) la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Interna, y dependiendo del origen de constitución de cada empresa pública, puede ser controlada por uno o varios ministerios de gobierno, la Presidencia de la República o una entidad perteneciente a los gobiernos autónomos descentralizados.

7.- Régimen Laboral Especial: Quienes prestan sus servicios laborales en las Empresas Públicas en nuestro país, se someten a un conjunto de normas especiales, propias del sistema legal de las Empresas Públicas, por el Código del Trabajo, y las leyes que regulan la administración pública y la Ley del Servicio Público, así lo determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorgándole la Administración del Talento Humano al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

8.- Duración: Las Empresas Públicas a diferencia de una compañía o empresa privada no esta sometida a un plazo de duración, ni se podrá suspender sus funciones por la sola voluntad de las personas que están a su cargo. Los órganos de la administración y los servicios que se han

establecidos deben continuar mientras la Ley o una norma legalmente emitida disponga la disolución, liquidación, escisión o cualquier otra figura que de término a la empresa pública.

Introduciéndonos muchos más al análisis del amplio concepto, que nos trae el Art. 315 de la Constitución de la República, analizaremos algunos términos de suma importancia para un amplio entendimiento del tema a tratar en el presente trabajo:

La Sectores Estratégicos.- La propia Constitución de la República enumera a los sectores que se consideraran estratégicos y que por regla general se los define como aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte, refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley; pues podemos evidenciar que la propia Constitución de la República, deja abierta la posibilidad de que mediante una disposición legal, se pueda en lo posterior definir o catalogar a una actividad como estratégica.

Como se ha reafirmado la Constitución de la República en su Art. 313, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Uno de los fundamentos para que el Estado, permita la creación de las Empresas Públicas, lo encontramos en el Art. 314 que determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones,

vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, esto permite que la prestación de los servicios públicos y su provisión respondan los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad.

Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales y de Bienes Públicos. El término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable se aplica al desarrollo socio-económico y fue formalizado por primera vez en el documento conocido como **Informe Brundtland (1987)**, fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumiría en el Principio 3.º de la Declaración de Río (1992):

“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.”

El ámbito del desarrollo sostenible puede dividirse conceptualmente en tres partes: ecológico, económico y social.

Se considera el aspecto social por la relación entre el bienestar social con el medio ambiente y la bonanza económica.

El triple resultado es un conjunto de indicadores de desempeño de una organización en las tres áreas.⁷

⁷ MAC GRW HILL. Administración Moderna Tomo I. Editorial D´vinni LTDA. Colombia 1998. //disponible en: www.wikipedia.org/wiki/Empresa_pública

Parámetros de de Calidad.- La Calidad de vida es un concepto que se usa Constitucionalmente para hablar del derecho de los Ecuatorianos a utilizar o para el *bienestar social general de individuos y sociedades*. El término se utiliza en una generalidad de contextos, tales como sociología, ciencia política, estudios médicos, estudios del desarrollo, etc.

No debe ser confundido con el concepto de estándar o nivel de vida, que se basa primariamente en ingresos. Indicadores de calidad de vida incluyen no solo elementos de riqueza y empleo sino también de ambiente físico y arquitectónico, salud física y mental, educación, recreación y pertenencia o

Es la propia Constitución de la República en el analizado Art. 315, que establece que las Empresas Públicas además de mantener altos parámetros de calidad en la prestación de los servicios públicos, deben desarrollarse bajo el criterio empresarial, esto quiere decir que el Estado mira a la empresa pública no solo como una empresa prestadora de servicios, sino que en todos los casos debe mirar concomitantemente a la obtención de beneficios económicos destinados en beneficio en las propias empresas públicas que los generaron y excepcionalmente estos excedentes o utilidades irán destinados a las arcas de Estado.

Criterio Empresarial o Privado.- Se refiere a que las Empresas Públicas deben como finalidad principal, además de la prestación del servicio público, obtener como producto de su actividad un rendimiento del capital invertido a fin de lograr la máxima rentabilidad de la inversión, o sea, buscar también cierto lucro razonable. El criterio social la rentabilidad de la inversión no es necesariamente un indicador de primer plano, ya que en este tipo de evaluaciones se buscará principalmente el tener una mayor población servida por unidad de capital invertida o incrementar la productividad del capital, haciendo una buena distribución de los beneficios o el buscar

disminuir el saldo de la balanza de pagos al crear empresas y empleos tendientes a sustituir importaciones.

Cabe aclarar que existirán ciertas actividades de las Empresas Públicas ya creadas y por crearse, que quizás no tengan ese índice razonable de rentabilidad, pero tienen una serie de beneficios indirectos al país y sus habitantes, como puede ser el aumento de los índices de satisfacción en la recepción de servicios públicos, y incrementar los índices del buen vivir, y la generación de empleo.

La evaluación social de proyectos para la creación de futuras empresas públicas, se deberá comparar los beneficios y costos que una determinada actividad, y el beneficio que pueda llegar a tener en la comunidad ⁸

Los Excedentes Económicos en las Empresas Públicas.- Si consideramos que uno de los objetivos, que mira el desempeño de las Empresas Públicas es generar utilidad social y económica proveniente de su objeto social o de la transferencia de sus bienes, este excedente, o utilidad y su destino está regulado por el Capítulo I del Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 39 determina que las Empresas Públicas deberán propender que a través de sus actividades económicas, se genere un excedente o un superávit, los que servirán para el desarrollo de sus actividades y objetivos establecidos en el Art. 2 de la propia Ley, pero los excedentes que no fueran destinados a inversión o reinversión, serán enviados hacia el presupuesto general del Estado, excedentes que será administrado por la Función Ejecutiva.

⁸ Jorge Arturo Hinojosa. Apuntes de Planeación. Facultad de Ingeniería U.N.A.M. disponible en: www.unam.mex.com – México .- 2010

1.6 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En nuestro País, antes de la promulgación Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No.395 del 04 de agosto del 2008, se encontraba en vigencia la Ley de Contratación Pública, cuya ultima codificación fue promulgada en el Registro Oficial No. 272 del 22 de febrero del 2001, en la cual todo proceso de contratación de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecuciones de obra pública, y en si, todo negocio jurídico en los cuales intervenía como parte la administración pública a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, se regulaba con procesos contractuales en los cuales primaban los mecanismos físicos, actos de papel escrito en casi un ciento por ciento en todas sus etapas, sin embargo con la promulgación de la LOSNCP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), se integra de manera general un verdadero sistema innovador de contratación mediante la implementación de procesos virtuales, administrados y manejados a través del portal electrónico oficial de INCOP.

Un asunto de suma importancia, es que la nueva LOSNCP procedió a integrar en su gran mayoría a un conjunto de leyes y normas de todo nivel jerárquico que de manera aislada regulaba los proceso precontractuales y contractuales, en varias entidades públicas, logrando así se cumpla con el criterio de la uniformidad tanto de las normas aplicables, así como de los órganos de control de los proceso de contratación pública.

La LOSNCP derogó de manera particular a:

- 1).- Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el R.O 272 del 22 de febrero del 2011.

2).- Codificación de la Ley de Consultoría, publicada en el R.O 455 de 5 de noviembre del 2004.

3).- La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, previstas en el Art. 26 de la Ley del Ejercicio Profesional de Ingeniería, el Art 10 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Art.31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y otra contribución de similar Naturaleza.

4).- Toda otra norma especial que contengan otras leyes, y que tienden a regular aspectos de contratación pública.

5).- El Art. 7 de la Ley de Producción, importación, Comercialización y Expendio y de medicamentos genéricos de Uso Humano, publicado en el R.O 162 del 9 de diciembre del 2005, etc.

1.6.1 Principios Rectores Objetivos del Sistema de Contratación Pública en el Ecuador.

Las actuaciones de las partes que intervienen en los diversos procedimientos de la contratación pública, deben enmarcarse en principio éticos y jurídicos, de acorde a los postulados de la administración pública, en el Art. 4 de la LOSNCP se enumeran los principios de aplicación de esta Ley y de los contratos celebrados en base a esta, los cuales tendrán que ser observados tanto en la parte formal y en desarrollo mismo de todo el proceso de contratación, en todas la fases contractuales desde su preparación hasta su liquidación; estos diez principios son el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional; debemos considerar que no solo son estos los principios los que deberán observarse,

en todo proceso de contratación, sino también se deberán aplicar de manera primordial los principios que regulan en general la actividad de un servidor público, establecidos en la Constitución de la República.ⁱ

Estos principios están relacionados entre sí de modo que permitan el cumplimiento de los fines del Estado y con la intención de que las partes contratantes observen rigurosamente los parámetros establecidos en la Ley, adoptándose una conducta leal, diáfana, veraz conforme a los postulados de la buena fe y de la mutua confianza contractual.⁹

El Principio de Legalidad.- Conocido es el principio jurídico *“quoe non sunt permisae prohibita intelliguntur”* – En el Derecho Público solo se puede hacer lo que la Ley expresamente lo permite. Consecuentemente el Ente Estatal no puede apartarse por ningún motivo de lo estipulado en las normas legales sobre la materia y debe actuar en estricto apego a los procedimientos preestablecidos, ya que su violación u omisión acarrea la nulidad de lo actuado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables de la falta de aplicación de las normas pertinentes.

El principio de legalidad es de suma importancia en el derecho público, este es aplicado en beneficio de los administrados, de la estabilidad y de la seguridad jurídica que implica su ejercicio, esta es la razón por la cual resulta imperativo para los ciudadanos y la administración observar este principio al momento de la elaboración y el desarrollo de los contratos públicos.

⁹ LOPEZ AREVALO, William: Tratado de Contratación Pública – Tomo 1 – Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador 2011

En un Estado de Derecho este principio es fundamental, a la luz de este principio todas las actuaciones habrán de fundarse y motivarse en el derecho vigente; en consecuencia, el contrato administrativo queda sujeto a un régimen jurídico determinado, por que la Administración es una función esencialmente ejecutiva, ella tienen la Ley el fundamento y el límite de su acción.

Por este principio no existe la posibilidad de que en un proceso administrativo se de la arbitrariedad, en el caso de los contratos administrativos la arbitrariedad no deberá estar presente en ninguna de las partes contratantes, pues en base a este principio queda prohibido los privilegios, ventajas y beneficios de oferentes, concordando con el principio de igualdad y trato justo.

El principio de legalidad enmarca y limita otros conceptos jurídicos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita, sometiendo además al necesario control judicial amplio, determina también el alcance y aplicación de los denominados conceptos jurídicos indeterminados.¹⁰

El Principio de Imparcialidad, trato justo e igualitario.- La igualdad ante la Ley, es un principio de suma importancia en todo proceso de contratación pública, este permite que se eliminen las ventajas y prerrogativas que pudiesen beneficiar a determinados oferentes, en consecuencia las posturas u ofertas en todo proceso de contratación deben ser valoradas con el más amplio criterio de calificación, permitiendo que todo el proceso se desenvuelva de manera equitativa para todos los oferentes, brindándoles la

¹⁰ www.derecho.usmp.edu.pe/.../10-2010.

oportunidad de conocer en su integridad los pliegos y condiciones contractuales, ser respondidas las interrogantes de manera oportuna, dentro de los términos y plazos predeterminados en los procesos, etc.

Entenderemos a la imparcialidad, como aquella actitud real del funcionario o funcionarios públicos encargados del proceso contractual o precontractual, de actuar sin favoritismo hacia alguno de los oferentes y para esto *la doctrina determina algunos mecanismo preventivos de carácter jurídicos y éticos como son:*

La Abstención ya que los funcionarios se abstendrán de ser parte del la comisión a cargo del proceso de contratación, y se lo comunicarán a su superior jerárquico en los siguientes casos: a).- Por tener interés personal en el asunto b).- Por tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y en segundo en afinidad c).-Por tener amistad o enemistad manifiesta e).-Por ser testigo del procedimiento. La no abstención no invalida el acto pero crea responsabilidad en el funcionario.

La Recusación, en este caso el interesado o el oferente puede solicitar la recusación en cualquier momento del procedimiento, planteando las causas por escrito, se comprobaran los documentos presentados y el superior lo admitirá o no, de esta decisión no cabe recurso, separando al funcionario objetado por el oferente.

Solo el cumplimiento de este presupuesto básico de la imparcialidad permite que se realicen contrataciones transparentes. ***La teleología propia de las normas que rigen la contratación pública, propician la escogencia objetiva de la mejor oferta formulada por los proponentes previamente calificados, cuyos antecedentes personales sean garantía de seriedad y***

cumplimiento, en pos de asegurar la primacía del interés público de modo que no vayan en detrimento de los recursos del Estado.¹¹

El principio de Eficiencia y Calidad.- Este principio pretende que los bienes y servicios ofertados otorguen mayor beneficio a la entidad contratante.

Si bien la definición del término “calidad” es impreciso por su alto grado de subjetividad, podemos definirla como una cualidad inherente a un bien o servicio, la que se deduce de un proceso de comparación con bienes y servicios similares, resultado en mayor grado para la satisfacción de las necesidades explícitas o implícitas requeridas por la entidades contratante.

La calidad de un producto o servicio está ligado a la percepción que el o los funcionarios de la entidad contratante tendrá del mismo, es una determinación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando.

Por otro lado el término eficiencia, tiene su origen en el término latino “**efficientia**” y se refiere a la capacidad de disponer de algo o de alguien para conseguir un efecto determinado; la eficiencia en definitiva se la puede entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para lograr un objetivo y metas programadas con el mismo recurso disponible.

El Principio de Vigencia Tecnológica.- Este principio obliga a que la entidad contratante en todo proceso de contratación de adquisición o

¹¹ LOPEZ AREVALO, William: Tratado de Contratación Pública – Tomo 1 – Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador 2011

arrendamiento de un bien o servicio, y en la ejecución de obra, busque que este el producto o servicio deseado, se encuentre dotado de los mas útiles y modernos sistemas tecnológicos, electrónicos, médicos, científicos, ambientales, para satisfacer adecuadamente las necesidades de cada entidad contratante, evitando así la adquisición de bienes y servicios con tecnología obsoleta, contaminante, desactualizada, etc.

Principio de concurrencia y Libre Competencia.- Pretende lograr que dentro de los productos y servicios ofertados, se encuentren la más amplia gama de proveedores, es menester que previo al proceso de adjudicación de un determinado contrato se halla dado la oportunidad de verificar, analizar a cada proveedor.¹²

Principios de carácter Doctrinario:

Es importante en este trabajo exponer no solo los principios vigentes en el derecho positivo, sino expondremos la opinión doctrinaria sobre los principios que deberían regir la contratación pública en general.

Los autores que han tratado el tema señalan que los principios que regulan la fase preparatoria de la contratación pública son principalmente: 1.- La Igualdad 2.- La Oposición 3.- La Concurrencia 4.- La Publicidad 5.- La Transparencia 6.- la Legalidad 7.- La Equidad y la Eficiencia-

Según el Maestro Roberto Dromi, la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la transparencia son los principios jurídicos o propios que hacen a la esencia y existencia de la licitación. A estos

1. ¹² www.falternativas.org/.../Claúsulas+sociales,+libre+competencia - 2009

principios se les suman los de equidad y eficiencia que establece la Convención Interamericana contra la Corrupción.

a) Libre concurrencia. El principio jurídico de libre concurrencia afianza la posibilidad de oposición entre los interesados en la futura contratación, e implica la prohibición para la administración de imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso.

b) Igualdad entre los oferentes. El otro principio fundamental es que los oferentes que concurren a la licitación tengan igualdad de posibilidades en la adjudicación del objeto del futuro contrato.

La igualdad exige que todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

c) Publicidad. La publicidad, como principio general del procedimiento administrativo, se manifiesta en un doble sentido en la licitación pública, procedimiento administrativo especial. Desde el llamado a licitación, la publicidad significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tomen conocimiento del pedido de ofertas de la Administración, ampliando así su concurrencia y competencia.

Durante el desarrollo del procedimiento, la publicidad implica que la licitación debe efectuarse en forma pública. En este sentido, gran parte de los actos y hechos del procedimiento licitatorio son abiertos al público en general y a los licitadores en particular, v. gr. Apertura de las ofertas.

d) Transparencia. El procedimiento licitatorio permite ver con claridad el actuar de los órganos de la Administración en la disposición y uso que se da a los fondos públicos destinados a la contratación administrativa.

Se entiende entonces que la transparencia, como principio rector de la licitación pública abarca respecto del actuar administrativo el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control.

e) Equidad y Eficiencia. Los principio esenciales que hemos enunciado, *ratio iuris* de la licitación, que hacen a la efectiva colaboración de los particulares con la administración, son complementarios con los de *equidad y eficiencia*, que plantea expresamente la Convención Interamericana contra la Corrupción en los casos de contratación de funcionarios públicos y de adquisición de bienes y servicios por parte del diecinueve Estados, y que entendemos deben primar en toda contratación administrativa.

Estos principios de una manera sencilla implican que básicamente durante la etapa precontractual se debe dar un trato igualitario a los oferentes; es decir, deben ser invitados con los mismas bases, documentos precontractuales o pliegos, deben contar con la misma información, deben tener el mismo tiempo para preparar y presentar sus propuestas, sus ofertas deben ser evaluadas bajo los mismos parámetros y en general este principio debe garantizar su participación en las mismas condiciones, partiendo del supuesto de que la selección va a realizarse entre iguales. “La idea de igualdad posee siempre un carácter relativo”. La igualdad absoluta es contraria a la naturaleza de las cosas, el orden creado, y en suma, el desconocer las diferencias propias del orden social o de las cosas, deviene en injusticias.

*“Todo el procedimiento debe ser público lo que le otorga la transparencia desde la apertura pública de las ofertas los ofertantes deben contar con la garantía de acceder a la información que se genera en las distintas fases y la comunidad en general tiene derecho a estar informada de la manera como el estado gasta sus ingresos”.*¹³

La transparencia debe entenderse en un doble sentido. Por una parte, los ciudadanos tienen el derecho a saber oportunamente el destino de los recursos públicos y las formas como se han determinado que tal o cual proyecto se ejecuta y qué otros no se ejecutarán. Por otra parte, desde la perspectiva del sector privado y desde el funcionamiento del mercado, es altamente conveniente que se sepa con anticipación las características de los proyectos que se van a ejecutar.

La falta de este principio puede ocasionar nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la irregularidad cometida y la repercusión que ella pueda tener en el procedimiento licitatorio, y en la vigencia de los principios de concurrencia y de igualdad.

La afirmación del principio de eficacia y de sus complementos (celeridad, economía, sencillez) se traduce en el ordenamiento positivo nacional en una serie de facultades y deberes de los órganos superiores y, en general, de los demás órganos administrativos. Entre las facultades expresamente contempladas, a parte de las que fluyen normalmente de la jerarquía (avocación, emitir órdenes, circulares e instrucciones, etc.) se prevé la facultad genérica de delegar atribuciones y de intervenir los respectivos

6 Agustín, Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 1998, Capítulo XVI.

órganos por parte de los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de los entes descentralizados y de disponer en cualquier momento, la comparecencia de las partes interesadas, sus representantes legales o apoderados, para requerir las explicaciones que se estimen necesarias y aun para reducir las discrepancias que pudieran existir sobre cuestiones de hecho o derecho.¹⁴

Este principio en la práctica aparece muy interesante si por parte de quienes están llamados a tomar las decisiones se lo aplica de manera razonable.

Estos principios, que son los que deben orientar las decisiones que deban adoptar los órganos competentes en las diferentes contrataciones, sobre todo los primeros, no se encontraban recogidos en nuestro derecho positivo y en algunas ocasiones se mencionó la necesidad de que se recojan inclusive a nivel de rango Constitucional.

Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

El Art. 9 de la LOSNCP determina los Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, son de carácter prioritario en materia de contratación pública, entre los referidos principios tenemos los siguientes:

- 1.- Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 2.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;

¹⁴ Iván, Rengel, *Manual de Contratación Pública Municipal*, Tomo I, Quito, Edición TRAMA, 1995, p 33.

- 3.- Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
- 4.- Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
- 5.- Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
- 6.- Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
- 7.- Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
- 8.- Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
- 9.- Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- 10.- Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,
- 11.- Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

CAPITULO II

Las Sociedades Mercantiles Pertenecientes al Estado

Ecuatoriano

2.1 Breve Referencia Histórica de las Sociedades Mercantiles pertenecientes al Estado Ecuatoriano.-

Una sociedad mercantil estatal o de propiedad del Gobierno, denominadas también entidad pública empresarial o paraestatal, es una entidad legalmente creada por un gobierno, para llevar a cabo actividades orientadas principalmente a prestar un servicio público directo o indirecto, administradas bajo régimen mercantil.

Las empresas públicas, como las denominamos en el Ecuador, tiene su origen histórico de la mano con la última década del siglo veinte, particularmente con la caída del régimen Socialista Soviético y con esta, la llegada de la filosofía del “**estado protector y rector**” de todas las actividades del país, en contraposición al régimen capitalista.

Su estatus legal es diferente a una entidad pública propiamente dicha, por lo general su creación depende de la voluntad de la Presidencia de la República , un Ministerio del Gobierno o un Gobierno Autónomo Descentralizado, en algunos casos existen sociedades constituidas por acciones como es el caso de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A en las que es Estado el socio u accionista mayoritario y el resto de accionistas son también parte del sector público, Municipios, Consejos Provinciales, etc., para este caso denominaremos al Estado a cualquier entidad pública, o ente parta del Gobierno.

No existe una definición estándar de una empresa estatal o empresa de propiedad estatal, aunque los dos términos se pueden utilizar indistintamente.

La administración pública adopta, para su organización y funcionamiento una gama importante de formas jurídicas, que aspiran garantizar de mejor manera la satisfacción de los servicios públicos a ella encargada, la objetivo principal a la luz de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Ecuador, es que estas gocen de la denominada **AUTARCIA**, es decir la condición de autosuficiencia económica del

ente público, las empresas públicas puedan autofinanciar sus actividades, sin recurrir a presupuesto estatal.¹⁵

Las características más relevantes de este tipo de empresa estatales es que tienen una forma jurídica de creación y desarrollo distintas a los entes y organismos públicos, y están establecidas para operar en los asuntos comerciales del gobierno, por lo general actividades petroleras, venta de energía, servicio de telecomunicaciones, parqueo tarifado de vehículo, administración de terminales terrestres, aéreos y portuarios; aunque también pueden tener objetivos de política pública; las empresas públicas deben ser diferenciadas de otras formas de organismos o entes estatales establecidos para perseguir únicamente objetivos políticos del gobierno, si bien una empresa pública presta servicios públicos es el objetivo también autofinanciarse, para mejorar la propia prestación del servicio público sin ayuda del gobierno centra, no existe la necesidad o el objetivo de satisfacer a los accionistas con el retorno de su inversión a través del aumento de precios, u otros mecanismos financieros y económicos.

En este sentido podemos aceptar la definición dada por el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL), que define a las Empresas Públicas como los organismos administrativamente autónomos, con o sin personalidad jurídica de Derecho Público o de Derecho Privado, descentralizados del Estado como tal, en los que este último ejerce el control de su dirección directamente o a través de otras Empresas Públicas, mediante la posesión de la mayoría del capital u otros instrumentos que aseguren establemente dicho control, y cuyo objeto sea la producción de bienes o servicios de naturaleza industrial o comercial”

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las define como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

¹⁵ Derecho Administrativo – 2010 –Marco Morales Tobar - UTPL

Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

En nuestro país al parecer, el objetivo del Constituyente al elaborar la LOEP, fue darle a ciertas actividades estatales mayor agilidad, eficiencia y eficacia, en contraposición a las actividades ejercidas de manera directa por entidades del gobierno manejados como entes públicos burocráticamente, teniendo como objetivo también que la EP puedan competir con el sector privado, sobre todo en el área de servicio.

Históricamente podemos partir de un hecho de relevancia histórica, con la desaparición del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), que venía funcionando desde mayo de 1961, cuando se promulgó la Ley Básica de Electrificación, se produjo por disposición gubernamental un proceso de liquidación y concluyó su vida jurídica el 31 de marzo de 1999.

El INECEL había desarrollado durante su periodo de vida, las grandes centrales de generación, el sistema nacional de transmisión y obras de distribución, pues según la Ley mencionada, tenía bajo su responsabilidad todas las actividades inherentes al sector eléctrico, esto es: regulación, planificación, aprobación de tarifas, construcción, operación, fue también a partir del año 1979 el accionista mayoritario de la mayoría de las empresas de distribución eléctrica en el país.

En virtud del Art. 26 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (LRSE) las instalaciones que pertenecieron al INECEL y que fueron de propiedad del Estado, fueron transferidas a favor de seis empresas de generación y una de transmisión, que se conformaron como sociedades anónimas, por que así lo dispuso la ley de electrificación vigente en ese entonces; es aquí entonces el inicio de lo que hoy podría definirse como el antecedente jurídico de lo que son la EP en el Ecuador.

Las empresas de generación, transmisión y de distribución eléctrica, que tienen participación accionaria del Sector Público, son las más aptas en la actualidad para convertirse en empresas Públicas o la denominadas EP, ya que por disposición legal y de manera obligatoria tienen que sufrir esta transformación al nuevo régimen.

Su capital social en algunos casos será adquirido por el ministerio del ramo, a las otras entidades públicas accionistas, y así lograr que el Estado sea el único accionista pero bajo un régimen de carácter societario empresarial.

El Sector eléctrico ecuatoriano ha sido reestructurado y actualmente se halla en un proceso de adaptación al nuevo marco legal y regulatorio vigente de la LOEP, además la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus reformas posteriores promueven la inversión privada en las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, permitía la participación de hasta el 51 % en el capital accionario que pertenece al desaparecido Fondo de Solidaridad.

El desaparecido Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM), con la asesoría del consorcio liderado por el Banco de Inversión Salomon Smith Barney Inc. Ejecutó el proceso para realizar la oferta pública de acciones de las empresas eléctricas en el tercer trimestre del 2001.

El sector eléctrico en Ecuador ofrecía al inversionista un gran potencial de crecimiento, tanto en el consumo de energía que se preveía del 7.6% promedio anual para los próximos 10 años, así como en la tasa de electrificación y consumo per cápita, estimulados con un crecimiento de la economía del país que se espera sea del 3.7 % para el 2001 y del 4.0 % para el 2002.

La inversión privada en el sector eléctrico fue atractiva, pero temas de corrupción , mal manejo de recursos públicos, pérdidas económicas y pérdidas técnicas de energía, desanimaron a los potenciales inversionistas privados; el desastre financiero y administrativo de la Empresa Eléctrica de Guayaquil EMELEC, fue un referente espantoso en el sector eléctrico, lo que ha provocado la creación de la

LOEP con la finalidad de que el Estado de manera indirecta o indirecta nuevamente retome la administración de estas empresas prestadoras de servicio y ejerzan control directo, pero con un objetivo de carácter empresarial.

En cuanto a las telecomunicaciones en el Ecuador, se dio un *proceso de modernización el cual se basaba en 3 elementos fundamentales.*

1.- La apertura de los servicios de telecomunicaciones a la competencia, lo cual traería como consecuencia un alto beneficio para los usuarios de estos servicios, a reflejarse en tarifas justas, calidad de los productos y variedad en la oferta.

2.- La búsqueda de inversión privada en servicios basados en última tecnología en telecomunicaciones, desarrollando procesos de licitación pública para adjudicar bandas de frecuencias para servicios de telecomunicaciones móviles (PCS), servicios de banda ancha (LMDS) y servicios de acceso inalámbrico fijo (FWA).

La administración privada de Andinatel S.A. y Pacifictel S.A. tenía como objetivo importante buscar una mejora significativa en la eficiencia operativa de estas empresas, con el fin de que alcancen un nivel atractivo para los inversionistas privados, pero no produjo los resultados deseados, sus verdaderos estados financieros, y los problemas laborales, y sindicales, corrupción de sus administradores, fueron un detonante para el fracaso de la iniciativa privatizadora.

En cuanto a la provisión de agua potable, el Estado, aunque mantiene la responsabilidad por la provisión permanente y con estándares de calidad del servicio de agua potable y saneamiento como norma constitucional, también tiene como política proteger los derechos de los usuarios.

Para ello el Estado Ecuatoriano, implemento mecanismos que garantizan la equidad de las tarifas de los servicios, dentro de un proceso de sinceramiento de la economía con el propósito de adecuarla al nuevo contexto que implica la dolarización y, al mismo tiempo, a las normas que en este sentido demandan las

tendencias de la globalización de la economía, razón por lo cual para evitar un colapso económico de esta actividad, en un principio la mayoría de los Municipios se vieron en la necesidad de crear empresas en un principio no empresas públicas, sino como áreas de negocios independiente, pero bajo el total control de la entidad Municipal, por ejemplo en la ciudad de Cuenca, la provisión de agua potable siempre a estado a cargo de un área departamental Municipal denominada en un principio ETAPA, el 2 de enero de 1968, mediante Ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Pública Municipal de Teléfonos, Agua Potable y Alcantarillado y mediante Ordenanza Municipal publicada el 27 de febrero de 2002, se reguló la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA.

Sin embargo con la entrada en vigencia de la LOEP, debía contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión fue fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Cuenca.

Ley de Régimen Municipal vigente establece la facultad de las empresas municipales para fijar las tasas de los servicios públicos que presta y las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, y de esta manera se facilito la adaptación de este régimen jurídico a lo dispuesto en el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,

regularidad, continuidad y calidad; de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado, y de conformidad con el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se procedió a constituir esta entidad Municipal en una empresa pública, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, razón por lo cual el Concejo Municipal de Cuenca en uso de sus atribuciones expidió la Ordenanza que regula la Constitución y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP la cual es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios.

Históricamente en cuanto a vialidad, la Ley del CONAM ya desaparecida, permito la creación de muchas sociedades cuyo principal accionista fue el Estado Ecuatoriano, pues la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, posibilito que empresa privadas inicie a prestar servicio públicos con gran amplitud, el Ministerio de Obras Públicas puso en ese entonces una Política Nacional de Concesiones Viales desde el año 1998, mediante la cual el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Obras Públicas, tenia como objetivo proveer servicios viales eficientes mediante la realización de transparentes procesos de concesión al sector privado.

Como ejemplo histórico y que sirve como antecedente para determinar los antecedentes de las hoy denominadas Empresas Públicas, están todas las

compañías o sociedades creadas por los Consejos Provinciales o Gobiernos Municipales en el Ecuador, que mediante la concesión u otra modalidad de participación privada estuvieron bajo la supervisión principalmente del CONAM, estas empresas tuvieron más relevancias que en otras como en las Provincias de Pichincha, Azuay, Loja y Guayas, compañías que hoy consecuentemente cumpliendo las primera disposición transitoria de la LOEP ha pasado a constituirse jurídicamente en Empresas Públicas, sin embargo muchas no lo ha realizado por varios factores analizados posteriormente en este trabajo.

2.2 Las Sociedades Mercantiles Estatales en el Nuevo Régimen Constitucional.

La Constitución de la República en el Art. 225 enumera cuales entidades y organismos pertenecen al denominado sector público, no incluye a las sociedades mercantiles pertenecientes al Estado, creadas antes de la promulgación de la actual Constitución de la República, únicamente incluye en su definición a todas aquellas empresas públicas que sean creadas a la luz de la nueva LOEP, el numeral 3 y 4 incluye en el sector público a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Considerando este aspecto de manera estricta, todas las sociedades mercantiles en las cuales el Estado Ecuatoriano es propietario de sus acciones o participaciones, de manera mayoritaria o minoritaria, y que han sido ya creadas, y están en pleno funcionamiento, no serian parte del sector público según esta disposición de carácter Constitucional, el Constituyente

omitió incluir a estas sociedades en la enumeración del sector público, desconozco si fue por simple omisión, o por que estas Empresas Públicas deben tener un tratamiento especial; sin embargo como un elemento dilucidador al respecto tenemos el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual determina las entidades y organismos que es de obligatoria aplicación las normas, principios y procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; entre estos el numeral 7 determina a las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato; y el número 8 determina a las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su

capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Si bien esta disposición no subsana la falta de inclusión de estas sociedades en la enumeración de entidades y organismos que constituyen el sector público, entenderemos que son las actuales sociedades mercantiles de propiedad del Estado, sociedades sometidas por el momento a un régimen especial, no perfectamente delimitado en la legislación Ecuatoriana.

En este punto es importante analizar la disposición transitoria primera de la LOEP que si considera la problemática de las sociedades mercantiles pertenecientes al estado en cuanto a esa etapa de transición o transformación que debían ser sometidas todas estas sociedades y que a pesar de haber transcurrido mas del plazo legal de ciento ochenta días no han procedido adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LOEP:

Empresas públicas o estatales existentes.-Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando **adecuarán** su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley (Ley Orgánica de Empresas Públicas) en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de

transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero de esta disposición transitoria, quedarán derogadas de forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas a las que se refiere esta Ley señaladas en el indicado inciso y de todas las demás empresas que tengan carácter o naturaleza pública

DISPOSICION SEGUNDA DE LA LOEP:

Por disposición de esta Ley, las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta Ley, se debería haber emitido el correspondiente decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas; las sociedades existentes se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o a las nuevas empresas públicas que se creen.

El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de

Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo Registro Mercantil del cantón de su constitución.

Para efectos de lo señalado en la disposición anterior no se requiere autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en esta Ley.

El proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de las sociedades anónimas, previstos en este Régimen Transitorio, prevalecen sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y, en consecuencia, sobre las estipulaciones constantes en los estatutos sociales de las sociedades anónimas extinguidas.

El Ministerio de Finanzas asumirá el pago de todos los saldos de la deuda externa a cargo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT S.A.-resultantes del proceso liquidación de EMETEL y EMETEL S.A. (Hasta Aquí la norma legal)

Podemos apreciar que la citada disposición transitoria, determina que después de los ciento ochenta días de entrar en vigencia la LOEP, todas las disposiciones que regulan el funcionamiento de todas las sociedades mercantiles de propiedad del estado quedan derogadas, en efecto estricto legal, todas las sociedades mercantiles de propiedad de Estado que a la presente fecha (Mas de tres años desde la publicación en el Registro Oficial) no se han constituido Empresas Públicas como tal, no pudiesen operar ya que sus normas internas de funcionamiento estaría derogadas de manera expresa por la disposición transitoria primera de la LOEP; situación que no esta sucediendo; algunas sociedades mercantiles como la Empresa

Eléctrica Regional Centro Sur C.A y la Empresa Eléctrica Quito, unas de las mas referentes e importantes dentro del conjunto de sociedades y empresas de distribución de energía eléctrica en el país , a la presente fecha no ha sufrido el cambio jurídico al nuevo régimen, por falta de las resoluciones pertinentes del organismo rector, ene este caso el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El capital de las empresas públicas que se creen en lugar del de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de esta Ley tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros.

El patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen.

En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus Estatutos Sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas estableció un régimen especial para las sociedades y empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de cual la Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte

S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley.

2.3 Delimitación Jurídica de la Empresas Públicas.-

Sin duda alguna, el régimen Constitucional y legal en el Ecuador que regula las Empresas Públicas es un régimen especial, ya que se conjugan en una modalidad societaria especial aspectos del derecho público y del derecho privado, constituyéndose como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que pertenece al Estado; se les otorga la posibilidad de crear según sus necesidades sucursales de la empresa pública matriz, que serán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Se adopta un sistema especial para el manejo del personal que labora en las Empresa Públicas, se crea la Administración del Talento Humano de las empresas públicas, que corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente, dando un verdadero tratamiento especial al régimen legal general para la administración de los trabajadores del sector publico.

El Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina la naturaleza jurídica de la relación con el Talento Humano, denominándolos servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o

dignidad dentro de las empresas públicas, y las normas aplicables para la prestación de servicios, en las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta LOEP y a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, creando un verdadero régimen legal labora especialísimo.

En cuanto a su constitución, las empresas públicas podrán ser creadas por:

- 1.- Decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva.
- 2.- Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
- 3.- Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso.

Se toma del régimen societario privado, los aspectos de administración de la Empresa Pública, siendo el Directorio y la Gerencia General, los máximos organismos de administración.

La Constitución de la República en su Art. 315 define a las Empresas Públicas, como empresas creadas por el Estado para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas y establece además que estas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Casi una similar definición la realiza el Art. 4 de la Ley de Empresas Públicas.

Cabe aclarar como he mencionado antes, no todas las empresas públicas, en aplicación estricta del Art. 225 de la Constitución de la República son parte del sector público como tal, ya que el haber omitido el Constituyente incluir a las sociedades mercantiles de propiedad del Estado creadas antes de la promulgación de la nueva Constitución de la República, deja a un lado a estas, creando un vacío al respecto que pudiese causar interpretaciones en perjuicio del Estado.

2.4 La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

La Empresa Eléctrica Regional **CENTROSUR** tiene ya más de sesenta años de servicio en un principio únicamente en la ciudad de Cuenca y hoy desde hace ya más de 60 décadas en las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; es una moderna compañía anónima de distribución y comercialización de energía eléctrica, que en el transcurso de su historia ha asumido los cambios legales que cada gobierno y su nuevo régimen lo ha requerido, su origen es sui generis, el once de septiembre de 1950 inició la vida jurídica de empresa, en tal fecha se inscribió en el Registro Mercantil de Cuenca, la constitución de la compañía “Empresa Eléctrica Miraflores S. A”, luego de que previamente se hicieron los trámites y se solicitaron las autorizaciones judiciales por parte del Alcalde de Cuenca, en ese entonces Enrique Arízaga Toral, los accionistas eran el Municipio de Cuenca y la Corporación de Fomento.

El primer gerente nombrado fue el señor Arturo Salazar Orrego, quien adquirió los derechos legales y ciertas obras que la empresa privada “Luz y Fuerza Eléctrica” de propiedad del señor Rafael Ramírez tenía sobre las aguas del río Machángara. Desde entonces la Empresa fue creciendo a través de adquisiciones de equipos, así como de la construcción de centrales y redes. El 31 de enero de 1961, el Centro de Reversión

Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA) se sumó a los accionistas de la Empresa Eléctrica Miraflores y en septiembre de 1963, ingresó la entidad estatal INECEL como un nuevo accionista, procediéndose a sustituir la denominación de Empresa Eléctrica Miraflores S.A. por Empresa Eléctrica Cuenca S.A. y a reformar los estatutos, destacando el ámbito regional de servicio de la Empresa. A partir de esa fecha, se hicieron importantes innovaciones, como la adquisición de los tres primeros grupos Diesel NIGATA / TOSHIBA de la Central de Monay, y la construcción de las Subestaciones.

Posteriormente, en el año 1979, se cambió la denominación a “Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.” y se estableció un área de servicio que cubre la mayoría de la superficie de las provincias del Azuay y Cañar, este año pasó el INECEL a ser el accionista mayoritario. En el año de 1987 el INECEL entrega a la Empresa la administración del Sistema Eléctrico de Morona Santiago. Durante esa primera etapa de su vida institucional, la Empresa tuvo bajo su responsabilidad las actividades de Generación y Distribución eléctrica y se desarrolló acatando las disposiciones de la Ley Básica de Electrificación. En el año 1996, entra en vigencia el nuevo marco jurídico del sector, al ser aprobada la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, que entre otras cosas dispuso la segmentación de las Empresas del sector en Generación, Transmisión y Distribución – Comercialización.

En el año 1999, grandes cambios se produjeron en la organización y el objeto social de la CENTROSUR. Según mandato legal, la Empresa debía escindirse en dos compañías, la formalización se produjo en el mes de agosto, naciendo la Empresa Electro Generadora del Austro S.A. (Elecaustro S.A) mientras que la CENTROSUR cambió su objeto social a la Distribución y Comercialización, siendo la primera y única Empresa del Sector que hasta la fecha ha cumplido completamente con el proceso de escisión.

En los años posteriores la gestión se caracterizó por el apego a las normas modernas de la administración empresarial y la implantación de herramientas de gestión que permitan optimizar los resultados empresariales.

Con el afán de aprovechar su infraestructura comercial y tecnológica a favor de disminuir la brecha digital que perjudica el desarrollo de la Región y el País, en el 2008 la CENTROSUR incorporó al objeto social de la compañía la prestación de servicios de transmisión de datos, Internet y otros de valor agregado, contando para ello con los correspondientes permisos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Hoy esta empresa esta a la espera de los cambio legales, administrativos y económicos, para ser una Empresa Pública y dejar de ser sociedad anónima, y así dar cumplimiento con el nuevo régimen legal.

CAPITULO III

Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública

3.1 Análisis del Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Constituyente vio indispensable la formulación de la LOSNCP que con la finalidad de que esta sea quien articule y dinamice la creación de un Sistema de Contratación Pública con injerencia jurídica en todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación,

programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

La LOSNCP, fue creada como un efecto a la ausencia de planificación y de políticas actualizadas en el ámbito de las compras públicas, que a lo largo de la historia del Ecuador ha derivado en discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos.

Fue indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general. Los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas.

Los recursos estatales destinados a la contratación pública tiene como finalidad también la de fomentar la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza, lo novedoso de la LOSNCP es que se establece en casi un noventa por ciento mecanismos tecnológicos obligatorios para todas las faces de contratación pública, que tiene como objeto principal, permitir socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación de un mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales.

Todos aquellos negocios jurídicos en los cuales intervenga como parte la administración pública a nombre y en representación del Estado

Ecuatoriano, entran en la órbita de la Contratación Administrativa, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es importante aclarar para efectos de este trabajo, que cuando hablamos de Contratos de la Administración nos referimos a los contratos celebrados por el Estado a través de las diferentes instituciones, organismos y dependencias públicas; por eso, es necesario determinar cuales son estas instituciones; así la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan claramente cuales son las instituciones del sector público o instituciones del Estado, las mismas que deben someterse a la regulación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en materia de contrataciones, pues, allí radica el ámbito de su aplicación.¹⁶

El Primer artículo de la LOSNCP determina de manera más concreta el objeto y el ámbito de aplicación de esta Ley, cuyo objeto principal es el establecimiento de todo el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

El ámbito sobre el cual estos principios y normas deberán ser aplicados de manera obligatoria son:

1. Los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado.- Están aquí todos los organismos y entidades pertenecientes a la Función Ejecutiva,

¹⁶ López Arévalo William – Tratado de Contratación Pública Tomo 1 – Editorial Jurídica del Ecuador – Edición 2011.

Función Legislativa, Función Judicial y Justicia Indígena, Función de Transparencia y Control Social. Cabe hacer una ampliación en este numeral, para ilustrar por que organismos y entidades esta integrada la función ejecutiva; según lo que dispone el Art.141 de la Constitución de la República, esta integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

2. Los Organismos Electorales.- La Constitución de la República en el Art. Art. 217 determina la conformación de la Función Electoral, integrada en primer lugar por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral.

3. Los Organismos de Control y Regulación.- Integrada principalmente por las entidades y organismos que integran la Función de Transparencia y Control Social, integrado principalmente por El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Contraloría General del Estado, Las Superintendencias, La Defensoría del Pueblo,

4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.- Tenemos de manera general a los Consejos Regionales, Los Consejos Provinciales, los Concejos Cantonales, en el caso de los Distritos Metropolitanos el Concejo del Distrito Metropolitano y las Juntas Parroquiales.

5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o

para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos:

a) Estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado.

b) Que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus

instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Pues de manera clara y detallada es la propia LOSNCP la que determina las entidades y organismos que deberán someterse a sus disposiciones; de manera casi similar en de concordancia con las entidades y organismos enumerados en el Art. 225 de la Constitución de la República, que define a las entidades que comprenden el denominado sector público sometidas sin duda algunas a los principios y normas de la LOSNCP y su Reglamento.

En cuanto al ámbito de aplicación de los principios y disposiciones de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no debemos dejar a un lado la inclusión obligatoria que de manera expresa el Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en cuanto al Sistema de Contratación en la Empresas Públicas, en el referido artículo se determina que en todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de

Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además deberán aplicar el denominado “**Régimen Común**” determinando que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

3.2 El Régimen Especial de Contrataciones y su Aplicación.-

Es importante hacer una aclaración en sentido comparativo con la anterior codificación de la Ley de Contratación Pública, ya que las disposiciones del Régimen Especial regulado en la LOSNCP y su Reglamento, otorga el carácter de especial a un conjunto de disposiciones dictadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para cada caso concreto y a pedido de cada entidad; que tiene como objetivo modificar los procesos precontractuales, apartándose de las normas generales, por aspectos que cada entidad podrá alegar al INCOP ya que el apartarse de las disposiciones generales, sería mucho más conveniente para la entidad contratante, desde el punto de vista económico y preferentemente por la especialidad del servicio o producto a ser adquirido.

El Instituto Nacional de Contratación Pública emitió el 16 de junio del 2009, las Normas Complementarias para el Régimen Especial, en fundamento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de igual manera la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la cual prevé expresamente que las normas complementarias sean aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III, Capítulo VII,

establece las normas para los procedimientos sometidos a régimen especial, y la necesidad de que el INCOP dicte normas complementarias, las cuales he considerado de suma importancia a ser conocidas para el presente trabajo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 1.- Pùblicación.- Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá pùblicarse en el Portal www.compraspùblicas.gov.ec, en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición.

De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, pùblicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el Art. 3 de esta resolución.

Artículo 2.- Identificación en el PAC.- Las contrataciones bajo régimen especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y pùblicarlas en el portal www.compraspùblicas.gov.ec.

Artículo 3.- Sigilo comercial y de estrategia.- Las contrataciones bajo régimen especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del Art. 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pùblica, deberán informarse al INCOP con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que

corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el portal.

Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del Art. 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Contrataciones del giro del negocio.- Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso.

Los contratos de orden societario referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás previstos por las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del PAC ni publicarse en el portal.

El Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el denominado Régimen Especial, el cual establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes

contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

8. (Sustituido por la Disposición Final Segunda, num. 1.7.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16 de octubre de 2009).- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre si, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo. Hasta aquí la norma legal.¹⁷

Ha mi criterio no solo los casos establecido en el Art 2 de la LOSNCP, deberían ser considerados especiales, sino debería ser considerado también los procedimientos contractuales establecidos en el Art. 3 de la LOSNCP, que hace relación a las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro o en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

De igual manera, aunque es una norma que no consta en la LOSNCP, pero es de carácter especial para los procedimientos de contratación en las Empresas Públicas, en el marco de lo dispuesto en el Art. 315 de la Constitución de la República, es el numeral tercero del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la contratación en las empresas públicas, y en referido artículo se determina un régimen especial de

¹⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones – Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública - 2010

contratación.

Numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la aplicación del Régimen Especial de Contratación en las Empresas Públicas es importante hacer un breve análisis del giro específico del negocio de cada empresa, ya que es en base a este concepto, que se aplicara y se aprobará por parte del INCOP los procedimientos especiales.

El tantas veces referido Art. 2 de la LOSNCP, en su numeral 8 determina que el régimen especial para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en la LOSNCP.

Cabe recalcar que según el Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en el Registro Oficial No 512 del 15 de agosto del 2011, la determinación de **giro específico del negocio** de corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y las empresas que hayan definido la determinación del giro específico de su negocio, deberán solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la ratificación del mismo en un término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria referida.

El Art. 2 de la LOSNCP determina de manera específica el Régimen Especial de contratación para todas las entidades y organismos en los cuales esta ley tiene su ámbito de aplicación, el cual establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales antes ya referidos.

Considero que se puede establecer como un régimen especial a los contratos a que hace referencia el Art. 3 de la LOSNCP, en relación a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, es decir aquellas contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro o las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Se puede apreciar claramente en esta disposición, que de igual manera se

determina un régimen especial para ciertos tipos de contrataciones, a pesar de no estar enumerada en el Art. 2 de la LOSNCP.

3.3 Análisis de las Definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definió algunos conceptos que a criterio del Constituyente son de importancia para la correcta aplicación del referido cuerpo legal, entre estas varias definiciones ampliaremos su concepto de las cuales consideramos más trascendentes:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley; se puede apreciar que el Constituyente al definir el termino adjudicación quiso dejar en claro que todo acto de esta naturaleza es impugnabile, y que el solo la máxima autoridad de cada institución que puede conceder derechos y obligaciones de manera directa al oferente triunfado de un proceso de contratación.

Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas. Es importante hacer notar que la normalización la entenderemos como ese proceso que la entidad contratante o el algunos casos propio INCOP ha predefinido y regulado las especificaciones y condiciones que un producto o servicio debe tener previo a un proceso de

contratación, con la finalidad de cumplir con el principio de vigencia tecnológica, calidad y el principio de oportunidad.

Catálogo Electrónico: Es el nuevo sistema de publicidad que esta establecido en la LOSNCP, en el cual se registran bienes y servicios normalizados, y que tiene como finalidad permitir su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

Compra de Inclusión: Es un estudio concreto que realiza cada entidad contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos y de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los efectos generados con la adjudicación del contrato..

El resultado de este estudio se debe hacer conocer en los respectivos pliegos de cada proceso de compra por inclusión.

Contratación Pública: Este término muy aplicado deber ser considerado de manera general como todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, este es el responsable de

Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría en el Ecuador; claramente podemos apreciar que para ser consultor se requiere estar acreditado como tal en el INCOP, para poder participar en procesos de contratación de los servicios de consultoría.

Consultoría: Es un servicio profesional especializado no normalizados, que tiene por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Convenio Marco: Mecanismo por el cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

Desagregación Tecnológica: Estudio que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del

proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Empresas Subsidiarias: Esta es una innovación en la LOSNC ya que son personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento.

Máxima Autoridad: Persona Natural que ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de la LOSNCP en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto.

Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Es la oferta presentada que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el

único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

Mejor Costo en Consultoría: Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

Origen Nacional: Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del "Ministerio de Industrias y Productividad de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en **el cantón** donde se realiza la contratación.

Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, es importante referirnos al Decreto Ejecutivo 1793 publicado en el Registro Oficial No. 621-S del 26 de junio de

2009 que dispone que el requisito previo a la calificación y habilitación de una persona jurídica como oferente será la plena identificación de las personas naturales que intervienen en calidad de accionistas de la empresa; al ser accionistas otras compañías, se requiere determinar las personas naturales que participan de la misma, con la finalidad de establecer las inhabilidades determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; aspecto que doctrinariamente se conoce como el levantamiento del velo societario, principio aplicado por aspectos de transparencia.

Portal Compras públicas: Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Presupuesto Referencial: Es el monto del objeto de contratación determinado, el mismo que es determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.

Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, y esta habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.

Registro Único de Proveedores: Es una Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley.

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

3.4 El Registro Único de Proveedores.-

El Registro Único de Proveedores es una base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se encuentran habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. El registro en referencia está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y es el medio numérico de identificación de cada proveedor, indispensable para poder contratar con las entidades contratantes.

El Registro Único de Proveedores es una herramienta de identificación y consulta de los proveedores, servicios que prestan o bienes que ofertan, su lugar de ubicación geográfica en el país, etc.

Las entidades contratantes están prohibidas de llevar registros adicionales al RUP igualmente no podrán exigir a sus oferentes o proveedores documentos que ya fueron solicitados al momento de la obtención del RUP.

Antes, cuando cualquier ciudadano, quería vender bienes, realizar obras, o prestar servicios a cualquier entidad o institución del Estado, primeramente, tenía que verificar a que legislación era aplicable la contratación; dependiendo de eso, tenía que compilar determinada información, la cual a más de ser tediosa para el oferente, era extensa, y servía para demostrar su capacidad para contratar con el Estado.

Dentro de los principales requisitos solicitados por las entidades públicas constaban: Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar con Contratista Incumplido o Adjudicatario Fallido; Copia del Registro Único de Contribuyentes, Declaración Juramentada de no constar en las inhabilidades generales y particulares, constantes en los Arts. 55 y 56 de la Ley de Contratación Pública; certificado de no ser deudor moroso de la Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Nacional de Fomento y la propia entidad; cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado de la Central de Riesgos de no constar con créditos castigos con categoría E, en las instituciones del Estado; Registro del Comité de Consultoría, Certificado de la Asociación de Consultores Calificados, ACCE; Certificado del Colegio Profesional; Certificado a Afiliación a una de las cámaras de la producción; la póliza de seriedad de oferta; y, si se era persona jurídica, certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías, estatutos o constitución de la compañías, con sus reformas de ser el caso, nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, listado de socios y/o accionistas; entre un sinnúmero de requisitos más, dependiendo de cada contratación.

Además, previamente a participar debía esperar la convocatoria o invitación, si el monto era superior a un concurso de ofertas o licitación, la correspondiente publicación en la prensa; y, si el monto era inferior, para participar en el concurso interno debía ser invitado, para lo cual era necesario previamente estar inscrito en el Registro de Proveedores o Contratistas, que cada entidad pública tenía para sus contrataciones, para lo cual debía estar anticipadamente registrado y haber presentado otros requisitos. Vale resaltar, que existen más de 3700 instituciones públicas, lo que ocasiona un gran costo administrativo a los particulares que quisieren

participar en todas o gran parte de las contrataciones que realizan las entidades públicas.¹⁸

Ahora, con la Nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se creó el Registro Único de Proveedores, que la misma Ley, lo define en su artículo 6, numeral 29 como: “*Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las entidades contratantes.*”

Como bien señala en su definición legal, es una base de datos única, para todo ciudadano, sea natural o jurídica, pública o privada, que quiera participar en las contrataciones que realizan las entidades o instituciones públicas para bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Es decir, todo ciudadano que quiera participar o contratar con el Estado está obligado a inscribirse y habilitarse en el RUP.

Este Registro, es único para todas las entidades; y, está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública –INCP–; y, al cual puede acceder cualquier persona, para registrarse a través de la página web oficial.

Un asunto de importancia del RUP es en referencia la Resolución dictada por el INCOP No. INCP – 004-08, del 8 de septiembre del 2008, la cual expide el procedimiento para la administración del Registro de Contratistas

¹⁸ www.derechoecuador.com - 16 de Septiembre de 2008

Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos dentro del Registro Único de Proveedores., tarea que antes de la vigencia de la LOSNCP estaba a cargo de la Contraloría General del Estado.

3.5 Análisis de las Causales de Suspensión del Registro Único de Proveedores.

El Art. 19 de la LOSNCO determina las causales de suspensión del RUP., son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP, las que tenemos:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

El contratista incumplido es todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados por la entidad.

2. No actualizar la información requerida para su registro por el Instituto Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,

3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley. La referida disposición legal establece que si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad

Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco 5 años, sin perjuicio de las demás sanciones legalmente aplicables.

En el caso de ejecución de obra, asimismo serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco 5 años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación sustancial a la prevista, por causas imputables a los estudios, siempre y cuando dicho perjuicio haya sido establecido por la vía judicial o arbitral. Para la comparación se considerará el presupuesto referencial y los rubros a ejecutar según el estudio, frente al precio final de la obra sin reajuste de precio.

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro, información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

La rehabilitación de los proveedores que se les ha suspendido el RUP es de forma automática, una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en la LOSNCP.

3.6 El Portal de Compras Públicas – Generalidades – antecedentes en el Ecuador.

El portal de compras públicas creado a la luz de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, paso a ser el sistema oficial de contratación pública del Ecuador, el cual es de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley, este portal es administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El portal contendrá, el RUP, Catálogos electrónicos, el listado de las instituciones y contratistas, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas.

El portal pasó a ser el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública.

La idea del asambleísta al crear el portal de compras públicas fue la de transparentar, agilizar y darle eficiencia a cada uno de los procesos de contratación dentro de las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores son parte del portal y es el único mecanismo por el cual pueden ofertar bienes, obras y servicios a las entidades contratantes utilizando las herramientas que se encuentran dentro del sistema.

Antecedentes Históricos del Portal de Compras Públicas.-

Históricamente en nuestro País, se dieron dos grandes intentos para incorporar en un portal electrónico, el complejo sistema de la contratación pública en el Ecuador, en un principio tenemos a mediados del año 2003 la aparición del Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, conocido como **CONTRATANET** que fue registrado en la página web (www.contratanet.gov.ec) utilizado de manera muy limitada en un principio ya que su aplicación fue exclusiva para siete procesos de adquisición de bienes de tres instituciones estatales: Corpecuador, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA). La primera convocó a una licitación pública por 3,3 millones de dólares para adquirir maquinaria y

materiales de construcción; la segunda, un concurso para comprar videos de capacitación e identificador de huellas digitales por 42.300 dólares y, la tercera, una compra de pólizas de seguros por 10.000 dólares.

Posteriormente se fueron adhiriendo mas instituciones públicas, como la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), el Fondo de Solidaridad (FS), el Instituto Nacional de Pesca (INP), el Consorcio de Consejos Provinciales (Concope), el Ministerio de Obras Públicas, Petroecuador, municipalidades y prefecturas del país; el sistema tenia registrado, además, 22 proveedores de bienes y servicios.

El único requisito para que las entidades estatales ingresen sus procesos de contratación pública a la página web es haber participado en los eventos de capacitación que la CCCC inició desde el segundo trimestre de este año 2003 y tener una persona responsable del uso del sistema.

La presentación oficial del Contratanet se realizo en el mes de junio del 2003, este proyecto tuvo un costo total de 1,2 millones de dólares.

Posteriormente se creo la aplicación web de **ANDINACOMPRAS** que a mediados del año 2007 permitió que el sistema de adquisiciones públicas sea totalmente en línea, sistema que de igual manera no estuvo a disposición de todas las entidades públicas, pero por ejemplo en el caso de la generadora térmica Termopichincha adquirió la compra de una bomba dosificadora de combustible, bajo la modalidad de subasta inversa, en la que las empresas que presentaron sus propuestas realizaron dos pujas cada una.

En el caso de la propia empresa pública Andinanet, se estimaba que en el año 2008 tuvo un ahorro del 30% en sus compras corporativas.

ANDINACOMPRAS fue una aplicación web que permitía a gran cantidad de grandes proveedores acceder a una subasta virtual que duraba entre dos y tres horas, pero en reversa o inversa, es decir que, ante un precio referencial de mercado que fijaba la operadora, los participantes ofrecían un menor precio. Así, el adjudicado era quien ofrecía el valor más bajo con referencia a un mismo pedido.

Sin embargo, lo negativo o perjudicial del sistema era que la entidad contratante no podía conocer quiénes eran los oferentes hasta que el proceso de puja esté cerrado.¹⁹

Los proveedores eran previamente calificados por verificadoras internacionales que homologan las compañías en relación a su infraestructura y datos financieros y comerciales, para evitar la participación de empresas fantasma, como sucedía en años anteriores.

Este sistema se lo está implementando de manera principal orientado a ser utilizado por las empresas eléctricas del Fondo de Solidaridad, como proyectos piloto.

El software de ANDINACOMPRAS, fue producido con estándares abiertos y que funcionaba en la plataforma de internet, fue desarrollado en 2004, pero tardó hasta 2007 para operar como proyecto piloto.²⁰

CAPITULO IV

¹⁹ www.ecuacier.org/index

²⁰ www.explored.com.ec/noticias-ecuador/andinate

La Contratación Pública en el Nuevo Régimen legal Ecuatoriano

4.1 Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública.

Todas las entidades, organismos, y empresas públicas cuya aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, es obligatoria tiene necesariamente que aplicar las normas generales a todo procedimiento de contratación, para cualquier proceso sea de contratación de obras, compra o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, son requisitos que permite a la entidad iniciar todo proceso de contratación, son normas que exigen a la entidad cumpla con requisito de carácter económico, y técnico, entre estos tenemos:

4.1.1 El Plan Anual de Contratación-

La LOSNCP, determina en el Art. 22 que las entidades contratantes deben cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual formularán el Plan Anual de Contratación en base a su presupuesto correspondiente de manera asociada y en coordinación al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado, el plan anual deberá ser publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año.

El Plan Anual podrá ser reformado por cada entidad, si las necesidades técnicas y económicas varían durante el periodo de año en vigencia, reforma que es bastante lógica ya que puede ocurrir cambio en los sustentos económicos y técnicos por varios motivos.

El Plan Anual de Contratación contendrá las obras, bienes o servicios

incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales, por lo tanto las contrataciones deberán ejecutarse de conformidad con el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria.

Para efectos ilustrativos he incorporado en el presente trabajo el Plan Anual de Contratación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

INTENDENCIA DE COMPRAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL
CENTRO SUR C.A.

**PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAN GENERAL DE CONTRATACIONES
PARA EL PERÍODO 2011 (PAC)**

PLAN ESTRATÉGICO

NUESTRA MISIÓN

Ser parte fundamental del progreso de la Empresa, mediante el abastecimiento continuo, eficaz y oportuno de los bienes y servicios, primando la parte técnica y económica, generando confianza ante el País y Proveedores, para la satisfacción de nuestros clientes internos.

NUESTRA VISIÓN

Afianzarnos dentro de la Empresa y proyectarnos hacia todo el país, como una Unidad especializada en abastecimientos, caracterizados por nuestros valores, actitud comprometida para la excelencia en la prestación de servicios.

NUESTRO OBJETIVO DE CALIDAD

Prestar nuestros servicios de manera responsable, confiable, eficiente y amable, para satisfacer plenamente las necesidades y expectativas de nuestros clientes internos y externos; a través de un adecuado Sistema de Control Interno, con procesos y sistemas de evaluación estadística que garantiza el desempeño de nuestras actividades en todas las etapas, buscando el desarrollo continuo de sus colaboradores.

POLÍTICAS

Abastecimiento Justo a Tiempo.

Cumplir con la legislación vigente (LOSNCP Y RGLOSNCP).

NUESTROS VALORES

El respeto por las personas.

Honestidad.

Responsabilidad

Aprendizaje permanente.

Compromiso Institucional y social.

Conocimiento y Confianza

Optimismo, alegría y entusiasmo.

ÍNDICE DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS

Definición.

Determina el grado de cumplimiento de la tramitación de las contrataciones de bienes y servicios programados (PAC) y a través de solicitudes remitidas por los clientes internos, hasta la adjudicación.

Parámetros a Medir y Justificación. Se calcula tomando en cuenta los siguientes parámetros:

AR **ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DEL PAC (Requerimientos).**

CIFR = **Contrataciones Ínfima Cuantía (Fondo Rotativo).**

CP = **Contrataciones en el portal.**

ADJ = **Adjudicado.**

TRAM = **Tramitado.**

Metas y Pronósticos. Corresponde a la Administración (Intendencia de Compras), fijar para cada año las nuevas metas y pronósticos tendiendo a mejorar la gestión de Contrataciones, que para el año 2011, se define el cumplimiento en el 70%.

Formulación:

INDICE AR = [30(ADJ CP / TRAM CP)]+[70 (ADJ CIFR / TRAM CIFR)] > Meta

Recolección y Validación de Datos. La Intendencia de Compras registrará los datos de trámite de cada contratación adjudicada para la emisión de los reportes realizadas a través de la DAF.

Procesamiento de Datos y obtención de Resultados. El índice de cumplimiento de los trámites de las contrataciones programados (PAC) y a través de solicitudes, su cálculo lo ejecutará la Intendencia de Compras y los resultados serán reportados al Coordinador de la disciplina.

Interpretación de Resultados

Si "AR" => Meta Se cumple lo planificado

Si "AR" < Meta No se cumple lo solicitado

TRÁMITE DE CONTRATACIONES

La Intendencia de Compras es la responsable de los trámites de contrataciones de bienes y servicios, constantes en el PAC, solicitados por todas las áreas de la Empresa, para el cumplimiento de las actividades asignadas.

GESTIÓN DE CONTRATACIONES

Tramitar las contrataciones de bienes y servicios, dentro del contexto de abastecimientos Justo a Tiempo con contrataciones periódicas según lo definido en el PAC, siempre que las disponibilidades económicas de la Empresa lo permitan, aplicando los modelos Dinámicos y de no ser posible los demás modelos, incluidos los de Régimen Especial, este último, con el informe motivado y aprobado por la Máxima Autoridad de la Empresa presentado por parte de las Direcciones que lo soliciten.

Aplicación de la LOSNCP, así como también de su Reglamento, Decretos y Resoluciones este último emitidos por el INCOP. Efectuará las contrataciones de bienes de uso común, conforme lo establecido en el PAC, en función a las etapas programadas, considerando el stock de bodega y disponibilidades de pago, mismas que se sujetarán a los modelos preestablecidos.

Se velará que los montos de contrataciones se ajusten la modalidad definida en la Ley, controlando que no se trate de una elusión a los modelos de obligatoria aplicación, en caso de presentarse subdivisiones, éstas obligatoriamente deberán constar en el PAC, con la debida planificación y programación.

La Intendencia de Compras, precautelará el cumplimiento de la LOSNCP, su Reglamento, como también la aplicación de las Resoluciones que se emitan a través del tiempo el INCOP.

PRINCIPALES ACTIVIDADES 2011

En síntesis para el ejercicio económico del año 2011, el conjunto de actividades fundamentales a desarrollarse corresponde a las siguientes:

Ejecutar las contrataciones de bienes y servicios determinados en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) presupuestado para el año 2011, con la autorización de la Presidencia Ejecutiva como máxima Autoridad de la Entidad Contratante, en correlación con las disponibilidades económicas de la Empresa, cumpliendo con la LOSNCP, aplicando principios generales de Planificación y, mediante un sólido Sistema de Control Interno, Coherente y Sistematizado.

Ejecución del PAC, definido en las etapas para el periodo, priorizando los de bajo stock y, en función de los avances de obras.

Atención oportuna de las contrataciones tramitadas mediante solicitudes individuales que presentan las diferentes áreas operativas de la Empresa, previo un análisis de las necesidades reales y de financiamiento.

Tramitar las contrataciones cumpliendo con los modelos definidos en la Ley y Reglamento vigente.

Administrar las contrataciones de ínfima cuantía (Fondos Rotativos).

Mantener reuniones de trabajo periódicas con las áreas de la Empresa, que permitan hacer los ajustes a los programas (PAC) en función de las fechas reales de los requerimientos y publicar en el Portal.

Elaborar y presentar mensualmente informes sobre las actividades cumplidas.

Administrar los contratos de las contrataciones realizadas y solventar las situaciones que se presentan en las entregas de los bienes y servicios adjudicados.

Elaborar y presentar El Plan de Actividades y PAC para el nuevo periodo.

ESTRUCTURACIÓN PLAN DE CONTRATACIONES 2011

METODOLOGÍA APLICADA

Sobre la base de artículo 22 de LOSNCP, como también de acuerdo al artículo 25 del RGLOSNCP, se programó el Pan Anual de contrataciones (PAC), considerando los siguientes factores:

VALORACIÓN

Se tiene programado ejecutar el PAC, para los bienes de uso común, en 12 meses, los bienes de inversión y ciertos insumos se tramitarán en las fechas que se requieran. En general el PAC se ajustará al modelo implementado por el INCOP, es decir en tres etapas.

En el Anexo 2, se presenta la programación de ejecución del PAC con los modelos potenciales de contratación, que serán ajustados, según la disponibilidad económica.
 Los valores presupuestados para inversión, se consideraron un 30% para contratación de servicios y el 70% para materiales y bienes.
 Los materiales para explotación y de acometidas y medidores, se aplicarán el 100% del presupuesto.
 En el anexo adjunto, se tiene el detalle de los materiales de uso común para el giro del negocio, cuya valoración se realizó en función de los precios unitarios de las últimas contrataciones, colocados en nuestras bodegas y, de aquellos que no se disponen se solicitó cotizaciones.
 En resumen el monto total presupuestado para la contratación de bienes, servicios y materiales para el año 2011 asciende a \$ 60.886.139,11 de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN DE CONTRATACIONES

MATERIALES, BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

RESUMEN INVERSIONES		
MANO DE OBRA		5.904.761,70
DISTRIBUCIÓN INVERSIÓN		12.292.307,30
ACOMETIDA Y MEDIDORES INVERSIÓN		1.485.470,00
CONTRATACIÓN OBRAS BIENES Y SERVICIOS		27.627.015,01
TERRENOS		474.000,00
MUEBLES Y ENSERES		187.726,00
EQUIPO MECÁNICO DE OFICINA		5.002,00
EQUIPO DE COMPUTACIÓN		763.800,00
BIBLIOTECA - LIBROS		

	6.800,00
SISTEMA DE GESTION DE MANENIMIENTO	500.000,00
LICENCIAS SIG+MANTENIMIENTO+ORACLE	100.000,00
REINGENIERIA DEL SGP	45.000,00
TRANSPORTE	903.350,00
EQUIPO DE LABORATORIO	299.560,00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	518.600,00
EQUIPO DE SEGURIDAD Y HERRAMIENTAS	554.302,00
TOTAL INVERSIÓN	51.667.694,01
RESUMEN EXPLOTACIONES	
MATERIALES DISTRIBUCIÓN	1.408.050,00
MATERIALES ACOMETIDAS Y MEDIDORES	185.300,00
FUNDACION ILUMINAR LUZ Y COLOR P'CUENCA	50.000,00
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL	170.000,00
SUMINISTROS	322.800,00
ROPA DE TRABAJO	255.122,15

MATERIALES PARA MANEJOS DE DESECHOS	32.500,00
MATERIALES VARIOS	21.250,00
REPUESTOS Y ACCESORIOS	254.013,32
COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS	125.958,76
MATERIALES MTTO. SUBESTACIONES	42.800,00
MATERIALES MTTO. LINEAS	32.000,00
MATERIALES MTTO. MECANICA AUTOMOTRIZ	15.000,00
MATERIALES MTTO. INMUEBLES	60.000,00
MATERIALES TELECOMUNICACIONES	150.000,00
ARRIENDO DE INMUEBLES	60.900,00
ARRIENDO DE COMPUTADORES	180.000,00
TRANSPORTE CARGA Y MATERIALES	15.500,00
TRANSPORTE ACTIVIDADES DE OPERACION	507.270,00
PUBLICIDAD	213.900,00
COMISIONES A SOCIEDADES	28.400,00
COMISIONES A PERSONAS NATURALES	82.500,00

CORREO	11.050,00
SERVICIOS DE AUDITORIAS	100.000,00
ASESORIAS ESPECIALIZADAS	189.500,00
MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y REPARACION	255.200,00
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EQUIPOS, REDES	1.218.859,40
SEGUROS	355.971,47
SERVICIOS VARIOS	2.874.600,00
TOTAL EXPLOTACIÓN	9.218.445,10
TOTAL	XXXXX

FLUJO MENSUAL DE CAJA

De acuerdo al monto total presupuestado (sin considerar el stock existente), para las contrataciones del periodo de 2011, se determina un promedio mensual dentro del flujo de caja (Fondos) de:

➤ \$. 5.073.844,93

CANTIDADES

1. Las cantidades se han ajustado al monto del presupuesto

SUGERENCIAS

Dada la experiencia alcanzada hasta la fecha en el manejo de las Contrataciones Públicas, uso del Software (Portal), Aplicación de la Ley, su Reglamento, Decretos y Resoluciones, estos dos últimos que se emiten permanentemente hasta afinar la aplicación de la Ley y Reglamento de Contratación Pública, el equipo de Compras sugiere:

1. Solicitar al Señor Presidente Ejecutivo la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), y autorizar su publicación en la página del INCOP (Portal), preparado a nivel macro.
2. Por la sensibilidad administrativa que implica los procesos de contratación, aplicación de los modelos vigentes, Pliegos, etc., de considerarlo pertinente, se debe fortalecer el equipo de contrataciones, que permita mejorar la organización, principalmente lo siguiente: utilización de las claves, aplicación de criterios homogéneos de la Ley, preparación de pliegos, definir tipos de informes, oficios y memos, guías para la aplicación de la Ley y la ejecución de los procesos bajo los modelos aprobados, archivo de la documentación de sustento de cada contratación, seguimiento y preparación de informes.
3. Aplicación de la LOSNCP y RGLOSNCP, para todas las contrataciones que deben realizarse para cumplir con las metas y objetivos institucionales.
4. Publicar en el Portal de Compras Públicas, la Planificación preparada, ajustando al modelo emitido por el INCOP.

JJ

Los Estudios y El Presupuesto – Caso Práctico.

Es coherente el hecho de que cada entidad contratante deba preparar de manera previa a cualquier proceso de contratación todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación, tanto en procesos ordinarios y aquellos sujetos al régimen especial de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y cuando se traten de contrataciones de servicios de estudio o consultoría se deberá contar con un nivel previo de estudios del proyecto.

Cabe recalcar que los estudios y diseños serán de carácter completos, definitivos y actualizados se incluirán si fuere del caso, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las áreas correspondientes de cada entidad, siempre vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de

acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Es importante notar que en esta fase existe una responsabilidad derivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante y de los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, ya que legalmente son responsables solidarios junto con los consultores o contratistas, para de esta manera estar cada entidad contratante asegurada, frente al caso de invalidez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior utilización.

El Art. 24 de la LOSNCP regula al Presupuesto y determina de manera obligatoria que toda entidad previamente a la convocatoria de un proceso de contratación deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Por lo tanto en la práctica no debería existir siquiera la posibilidad remota de que una obra pública sea paralizada por falta de recursos económicos, ya que si esto sucediese, pudieran generarse acciones administrativas en contra del funcionario que otorgo dicha certificación sin sustento contable o presupuestario, y en contra también de la autoridad que dispuso arbitrariamente el recurso económico previamente asignado.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 1

4.1.3 La Asociación Para Ofertar.-

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad, de que los oferentes inscritos sean personas naturales o jurídicas, puedan también presentar sus ofertas de manera asociada o bajo la modalidad de un compromiso de asociación o consorcio, es así que el Art. 67 de la LOSNCP determina que en cualquier proceso precontractual pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse.

Bajo esta modalidad de contratación dos personas jurídicas o naturales, pueden participar en procesos precontractuales de manera integrada, permitiendo aprovechar varios aspectos beneficiosos que una persona jurídica o natural puede tener respecto a la otra; lo que le permitiría obtener buenos resultados en un proceso de selección; por ejemplo la experiencia de una empresa que por un largo tiempo se ha desempeñado en ejecución de obras públicas podrá ser compartida con el uso de maquinaria de última tecnología de otra empresa, o simplemente esta asociación podrá unir sus capitales para emprender un negocio en la ejecución de un contrato que le ha sido adjudicado.

Al referirse a personas jurídicas por constituirse, la LOSNCP y su reglamento permite que mientras las personas jurídicas o naturales se integran, no resulten ser el oferente adjudicado no se generaría el consorcio, es decir el consorcio tiene como fundamento un proceso de contratación pública ya concluido su fase precontractual, y se ha elegido de un oferente adjudicándolo el contrato. Los integrantes en la fase precontractual solo

Comparecen presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Pero para la celebración de los contratos con una

asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado, que ejerza la representación legal.

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de la LOSNCP.

El hecho de que el oferente sea un consorcio o asociación no eximen de la obligación a dar cumplimiento con el D.E. 1793 (R.O. 621-S del 26 de junio de 2009) se dispone que el requisito previo a la calificación y habilitación de una persona jurídica como oferente será la plena identificación de las personas naturales que intervienen en calidad de accionistas de la empresa; al ser accionistas otras compañías, se requiere determinar las personas naturales que participan de la misma, con la finalidad de establecer las inhabilidades determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para este tipo de contratación, la suscripción de los contratos tendrá un tratamiento especial en cuanto al término previsto en el cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para la suscripción correspondiente contrato que no podrá exceder de treinta días término para la formalización de dicha asociación.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 2

4.1.4 Las Compras Corporativas.-

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de hacer efectivo el principio de economía y agilidad que debe

primar en todo proceso de contratación, estableció en el Art. 29 la regulación referente a las Compras Corporativas con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Este es un mecanismo que consiste, en que dos o mas entidades puedan realizar convenios entre si con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría, y se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. Puede darse dos tipo de contratación bajo esta modalidad, divisible e indivisible, por le tipo de bien adquirido, obra a ser ejecutada o servicio contratado y una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.

La modalidad de las compras corporativas es una eficaz alternativa para el ahorro y uso eficiente de los recursos del estado, las compras corporativas no son otra cosa que las contrataciones que realizan varias entidades en conjunto, con el fin de lograr mejores precios y mejores condiciones que las que se obtendrían si cada entidad comprara de manera individual.

De esta manera, las entidades que participarán en la compra corporativa encargan a una de ellas el desarrollo, ejecución y conducción del proceso de selección que les permita seleccionar al proveedor o proveedores que se encargarán de la atención de sus requerimientos.

En efecto, en las compras bajo los procesos comunes se aprecia que las diversas entidades adquieren los mismos bienes a distintos precios, y en

diferentes condiciones; con las compras corporativas se pretende obtener precios ventajosos para todas las Entidades así como beneficios adicionales que de otro modo algunas entidades con requerimientos pequeños no tendrían capacidad de exigir a sus proveedores, además permiten una adecuada racionalización de los recursos, porque disminuye el número de procesos de selección a ejecutar y, por ende, los costos de transacción.

Se facilita la supervisión de los procesos, en tanto los órganos de control podrán ejercer de mejor manera su labor de fiscalización, reduciéndose al mínimo la posibilidad del manejo ineficiente de recursos.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 3

4.2 Los Procedimientos Dinámicos.

El Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública y en especial la Resolución dictada por el INCOP No. 049 – 2011 en la cual se determinó las disposiciones para los procesos de selección de proveedores para la celebración de convenio marco.

Es importante recalcar que durante la vigencia de un Convenio Marco no se admite efectuar modificaciones que incrementen el precio del bien o servicio, lo que pueden hacer los Proveedores es una mejora de condiciones comerciales, dentro de lo cual podrán bajar los precios, ampliar los porcentajes de descuentos por volumen, otorgar servicios adicionales sin

costo adicional. Estas mejoras podrán establecerse dentro de un período de tiempo determinado (mínimo 10 días desde la publicación de la oferta) o durante la vigencia del convenio.

El INCOP, periódicamente publica Convenios Marco para seleccionar los mejores Proveedores de los productos más recurrentes que son adquiridos por las Entidades Contratantes.

El Proveedor deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizados los productos catalogados y sus respectivas condiciones comerciales, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo, de manera que se eviten problemas por bienes discontinuados o por falta de stock.

CASO PRÁCTICO:

4.2.1 Compras por Catalogo – Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Como producto de los convenios marco celebrados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, éste creó el catálogo electrónico desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones de manera directa.

Su aplicación es de carácter preferente y obligatoria; el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que es obligación de todas las entidades contratantes consultar el catálogo electrónico de manera previa a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios; y de manera excepcional en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otro tipo de procedimiento de selección para la adquisición de bienes o servicios.

Sin embargo si una entidad contratante obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco.

En el catalogo electrónico constan únicamente, bienes y servicios normalizados, que son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas, además sobre estos bienes o servicios, el INCOP ha celebrado los correspondientes convenios marco.

Cabe recalcar que los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en el Reglamento General.

El inciso segundo del Art. 69 de la LOSNCP determina que la orden de compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos, por lo tanto genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 5

4.2.2 Subasta Inversa - Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Cuando una entidad contratante requiera adquirir bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico deberá realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, registrados en el RUP pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal electrónico.

En términos generales, la subasta es una venta pública de bienes que se hace al mejor postor, pero la subasta inversa, es un proceso de selección, mediante el cual la entidad contratante adquiere un bien o servicio a menor precio.

Esta modalidad de contratación procede cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (\$ 4.790,50).

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

El departamento o área que requiera la contratación de bienes o servicios normalizados, solicitara a la máxima autoridad de la entidad autorice el inicio del proceso de contratación, adjuntando para el efecto los documentos previos o preliminares a la misma tales como pliegos, certificación de la existencia de la partida presupuestaria, datos técnicos, especificaciones, etc. La máxima autoridad analizara la propuesta de contratación y si la

considera necesaria calificara los pliegos y autorizara el inicio del procedimiento.

La entidad contratante procederá a convocar a la subasta a través del portal de compras públicas, publicando para el efecto la respectiva convocatoria.

La máxima autoridad o su delegado calificará las ofertas técnicas cuando el presupuesto referencial sea mayor al monto equivalente a 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado y hasta el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 0.000002 por el presupuesto inicial del Estado. (Cuantía del contrato mayor a \$ 4.790 hasta \$ 47. 900,50) Pero si esta cuantía del contrato es superior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el presupuesto inicial del Estado (\$ 47.900,50), la calificación de las ofertas técnicas le corresponderá a una Comisión Técnica, para lo cual la máxima autoridad de la entidad la conformara.

El resultado de este proceso de calificación constará en el acta de calificación, realizada por la Comisión Técnica, la cual se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad para que la revise y apruebe.

Luego de la calificación de las ofertas técnicas, en cualquiera de los referidos casos la máxima Autoridad dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de compras públicas, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial.

La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Es importante recalcar que las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja, so pena de ser sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido sanción prevista en el Art. 19 numeral 1 de la ley.

LA PUJA.- Según lo dispuesto en el Art. 46. De la LOSNCP el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal electrónico, la duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento, de esta fase del proceso se dejará constancia en un Informe de resultados.

Casos de Negociación Única:

No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada. 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja; el objetivo de esta negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado tomando en cuenta entre otros aspectos: 1. Precios de

adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal. 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar. 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras. 4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, esta negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 6

4.2.3 La Licitación - Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Cabe aclarar que cuando estamos frente a un proceso licitatorio, el procedimiento contractual radica en base a grandes montos económicos, con cuantías mayores o iguales a los \$ 359.253,55 para el caso de bienes y servicios normalizados y no normalizados; y en el caso de proceso para ejecución de obra pública con cuantías mayores o iguales a \$ 718.507.50 razón por la cual la LOSNCP ha definido un procedimiento diferente a las otras modalidades de contratación, un tanto más rígido y formalista.

La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o en el caso que

una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En el proceso licitatorio tenemos dos fases:

a.- La fase preparatoria que comprende obligatoriamente la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.

b.- La fase precontractual que comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.

La Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse en el Portal Electrónico y contendrá toda la información relativa a los bienes, servicios u obra pública requerida.

Recepción de las ofertas.- Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal Electrónico; también podrán ser presentadas dichas ofertas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria por la entidad contratante, cuando por asuntos de complejidad y magnitud de la información es procedente. La presentación de ofertas debe cumplir todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de los documentos solicitados.

El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas serán fijado por la propia entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en base al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días.

Apertura de las ofertas.- El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; o, en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal Electrónico

Método de evaluación de las ofertas.- La Comisión Técnica revisará que las ofertas presentadas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos, y en base a la propuesta técnica como a la propuesta económica, cabe aclarar que siempre será evaluada como la mejor aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley, en base al cual el mejor costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados será la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos,

financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

La evaluación será realizada por la Comisión Técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días.

CASO PRÁCTICO: Ver Anexo No. 7

4.2.4 Cotización y Menor Cuantía - Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Cotización:

El Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en que casos la entidad contratante se utilizará los procedimientos de cotización, el cual se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente Ejercicio Económico; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico.

En cualquiera de los casos enumerados se invitará a presentar ofertas a por lo menos cinco proveedores registrados en el RUP escogidos por sorteo público, sin perjuicio de los cinco posibles oferentes favorecidos en el sorteo, podrán participar en el procedimiento toda persona natural o jurídica registrada en el RUP, que tenga interés, en caso de no existir dicho número mínimo, se podrá invitar a presentar ofertas al número de proveedores que consten registrados en el RUP, situación que deberá ser justificada por la Entidad Contratante y comunicada al INCP, para la correspondiente verificación, de ser el caso.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Menor Cuantía:

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando

los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los números 1 y 3 se podrá contratar directamente. En el caso previsto en el número 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados previamente en participar en dicha contratación.

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en

el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen.

Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato.

Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o regiones del país.

CAPITULO V

Los Procedimientos Especiales de Contratación Pública

5.1 La contratación Integral por Precio - Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Proceso especial de contratación para encargo de obra aplicable en los casos previstos en la LOSNCP. El contratista asume todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento de un contrato a cambio de un precio fijo, para la celebración de contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad contratante, se proceda a la celebración del contrato integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación de la obra.
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir una cuanto a mayor a los \$ 23.950,50.
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

Aplicando el sentido para el cual fue creada esta modalidad de contratación, la ley de manera muy lógica prohíbe la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. Es decir en esta modalidad contractual no se permite errores de cálculo de presupuesto, y de diseños, que tengan como efecto una posible variación del precio final de la obra encargada.

El plazo de ejecución de este tipo de contratos, no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso

fortuito.

El o los contratistas en esta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas.

La selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realizará de manera exclusiva mediante el procedimiento de licitación sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción.

Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión, instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado.

En la práctica, esta modalidad de contratación permite realmente que se incentive el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional, ya que los pliegos por disposición expresa de la LOSNCP contendrán criterios de valoración para incentivar los parámetros mencionados, todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo.

Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato.

La terminación por mutuo acuerdo de estos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito aducidas por el contratista y aceptadas por la Entidad Contratante; o señaladas por esta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas.

La Entidad Contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de estos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito señaladas por la Entidad Contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo.

La supervisión de la entidad contratante podrá ser realizada por sí misma, o por terceros, proceso en la cual se vigilará que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes de la obra, establecidos en el contrato.

5.2 Contratación en Situaciones de Emergencia - Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

El numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

La LOSNCP prevé que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Se podrá también contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad deberá publicar las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

La Declaratoria de emergencia cabe también para las contrataciones del régimen especial establecido en la LOSNCP. ha previsto que las contrataciones en situaciones de emergencias no sean una razón para que la administración pública actúe de manera abusiva y discrecional, ya que se prevé el control posterior a la declaratoria de emergencia.

CASO PRACTICIO Ver Anexo No. 9

5.3 La Adquisición y Arrendamiento de bienes Inmuebles Aplicación – Procedimiento – Caso Práctico.

Cuando una entidad sujeta a la LOSNCP, desea adquirir un bien inmueble, y la máxima Autoridad ha procedido analizar la conveniencia y utilidad de dicha adquisición para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá de manera obligatoria a dictar la declaratoria de utilidad pública o de interés social, la que recaerá sobre el bien o bienes inmuebles de propiedad privada.

Esta resolución deberá ser obligatoriamente motivada, acto en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Este procedimiento tiene una excepción, para el caso de que las entidades contratantes sean las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la LOSNCP quienes como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles, en caso de que requiera de una declaratoria de expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se procederá a notificar al propietario. La inscripción de la declaratoria genera una prohibición de que sobre el bien se pueda inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública. Una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, o la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar al propietario de inmueble, valor que servirá de base para buscar un acuerdo

del precio a pagar al propietario afectado con la declaratoria, acuerdo que deberá ser acordado en un plazo máximo de noventa días, acuerdo que se consideraran los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga en el referido acuerdo no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo previamente determinado.

Es importante aclarar para efecto de impugnación que solo la determinación del precio es impugnable en vía administrativa, mas no el acto administrativo de la declaratoria.

Si se llegase a un acuerdo con el propietario del inmueble en los términos antes referidos, este acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En caso de que no sea posible un acuerdo directo, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y lo que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte, el cual hasta la elaboración del presente

trabajo no se ha dictado.

En el caso exclusivo de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial.

Esta transferencia se podrá realizar por: compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley.

CASO PRÁCTICO Ver Anexo No. 10

CAPITULO VI

Resultados de la Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las Empresas Públicas.

6.1 Sumario

El presente trabajo, es producto de un análisis legal de las normas aplicables a los proceso de contratación pública que dentro de las empresas públicas y sociedades mercantiles pertenecientes al Estado Ecuatoriano, y de manera principal en las Empresas de distribución eléctrica, en las cuales se ha

venido aplicando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y he podido constatar como funcionario que labora en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A, que la aplicación de la LOSNCP, ha generado un sin numero de beneficios de orden Práctico desde el punto de vista de la entidad contratante, y espero plasmar en el presente capítulo los datos mas importantes al respecto.

6.2 Referencias para el Análisis.

He tomado como referencia para el análisis de este trabajo, el criterio de funcionarios que laboran en las empresas o entidades contratantes, y se ha podido también conocer los requerimientos y opiniones de contratistas que prestan sus servicios para la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur; se pudo obtener información directa de los funcionarios encargados de la elaboración de los pliegos, en cada una de sus áreas correspondientes, así como de los administradores de los contratos quienes pueden percibir el desempeño mismo o la ejecución de los contratos.

6.3 Análisis del desempeño del Portal de Compras Públicas.

El portal de compras públicas ha mejorado con el pasar del tiempo, ya son casi tres años desde la publicación de la LOSNCP; el sistema ha incrementado muchas aplicaciones de gran ayuda tanto para la entidad contratante como para el proveedor; lo mas relevante del portal, es el sistema de seguridad que actualmente mantiene, es decir el manejo de claves de seguridad de los usuarios y beneficiarios del sistema. No se han denunciado clonaciones y manipulaciones dolosas del sistema, lo que da seguridad a los usuarios.

En el ultimo año ha incrementado funciones adicionales como capacitaciones virtuales tanto para proveedores y entidades contratantes, se puede apreciar que el INCOP, pretende que se divulguen las buenas

prácticas en este ámbito; goza actualmente de una sistema de comunicación tipo alerta, que se presenta al iniciar el ingreso al portal, que informa sobre resoluciones del INCOP y reformas de importancia, lo que permite estar actualizado.

Un aspecto criticable no compartido por mi persona, es el hecho de que un proveedor que tenga declaraciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, (Lista Blanca) se le impide el acceso al portal de compras públicas; en varias ocasiones el SRI no actualizado al INCOP los estados tributarios de los proveedores y esta situación afecta y perjudica de sobre manera a los proveedores, situación que debería ser reformada, ya que si bien un proveedor en mora con el SRI, no debe ser parte de un proceso de selección o concurso publico, no hay razón para que se le impida tener acceso a otros servicios que presta el portal, como acceso a notificaciones y otros documentos que son de carácter publico.

En conclusión, se podría decir que el desempeño del Portal de Compras Públicas ha sido muy regular y dinámico en su operatividad, ya que el INCOP constantemente se esfuerza por hacerlo un sistema informático amigable, funcional y seguro, de tal manera que toda la información sobre contratación pública del Ecuador esté en línea a disposición de todos.

6.4 Inconvenientes Suscitados en los Procesos de Contratación.

Las siguientes opiniones son de carácter netamente personal del autor del presente trabajo:

En la Ley y el Reglamento del Sistema de Compras Públicas se otorga mucha flexibilidad y discrecionalidad a los funcionarios al momento de la elaboración de los respectivos pliegos, pues es en estos documentos en los que se requiere o se divulga la característica del bien que se requiere

adquirir, y prácticamente se puede orientar la adquisición a un producto o servicio específico, y por lo tanto al incluir en los pliegos descripciones muy detalladas como, modelos, tamaños, funciones específicas, pudiese orientarse la adquisición a un proveedor en especial, afectando a los principios de trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad y concurrencia.

1.- El poco conocimiento de la LOSNCP, RGLOSNCP, Resoluciones INCOP entre otros, tanto por parte de las Entidades Contratantes como de los Proveedores, provoca el fallo continuo de los procesos de contratación, teniendo que en muchos casos ser declarados como desiertos, lo que conlleva a una pérdida de recursos y aún peor, en muchos casos es causa de desabastecimiento.

2.- La auto-interpretación de la ley por parte de las entidades contratantes ha llevado en muchos casos a que se abuse de la contratación pública, sobre todo en lo concerniente a la declaratoria de emergencias.

3.- Los proveedores no registran sus datos adecuadamente al momento de obtener el Registro Único de Proveedor (RUP), sobre todo si se trata de Empresas Medianas o Grandes, ya que perjudican la participación de la Micro y Pequeña Empresa.

4.- La Participación Nacional no está regulada por un Organismo del Estado, privado o su equivalente, de tal manera que los porcentajes de agregado nacional de los bienes o servicios que se ofertan, no corresponden a la realidad y muchas veces los procesos tienen que caerse, ya que es responsabilidad de la Entidad Contratante la verificación de este valor.

5.- En la modalidad de Menor Cuantía de Obras, se presenta un grave problema cuando no existen oferentes de la localidad que cumplan los requisitos requeridos en los pliegos, ya que si bien las reformas emitidas el

15 de agosto de 2011, facultan a que se convoque a oferentes provinciales y posteriormente a nivel nacional, el Portal no permite realizar la selección en el orden definido en la mencionada reforma, lo que imposibilita contratar la obra.

6.5 Conclusiones y Recomendaciones - Propuesta de Reforma legal y reglamentaria.

1.- La actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) tiene ya tres años de vigencia en el sistema jurídico ecuatoriano, su antecedente legislativo es la Ley de Contratación Pública, codificada en el año 2001. El sistema jurídico actual sobre contratación pública a mas de la LOSNCNP se sustenta en el Reglamento General a la Ley, Decretos Ejecutivos específicos expedidos por el Presidente de la República desde que se promulgó la LOSNCNP y las, las Resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.- Puedo afirmar que el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública es en verdad un pilar claro que permite al posible proveedor del Estado acceder a procesos de contratación pública que se rijan a la normativa que los regula, brinden un trato justo e igualdad de oportunidades, a pesar de que en varios procesos de ejecución de obras y prestación de servicios, los nuevos profesionales que no han acumulado puntos a su favor, se ven perjudicados por este hecho menospreciando así su calidad profesional.

3.- Quizá el Sistema adolece de vacíos jurídicos que están siendo aprovechados por contratistas o proveedores que buscan únicamente su beneficio, y que esta ausencia de regulación los ha beneficiado, como es el caso por ejemplo en algunos procesos en la fase de puja o presentación de

ofertas debería ser en horas cuyo apertura y cierre se determine en horarios racionales, horas laborables, que no se permita la apertura del proceso en horas de la madrugada y el cierre un par de horas después; esto atenta al criterio de igualdad y selectividad, desde el punto de la honestidad contractual.

Otro ejemplo, es un problema detectado en el portal de compras públicas, por consecuencia de una disposición gubernamental aceptado por el INCOP, en base a la cual no es posible adquirir en un principio vehículos importados, el portal de compras solo ofrece vehículo ensamblados en el Ecuador, y excepcionalmente bajo solicitud razonada de la entidad se puede solicitar la autorización al INCOP para adquirir un vehículo importado con características especiales; en la realidad existen vehículos importados con precios mas económicos y que no constan en el portal de compras públicas afectado así al principio de economía e igualdad.

4.- Un problema del sistema del contratación es el de la determinación del presupuesto referencial; un funcionario que calcula erróneamente el presupuesto referencial ya sea por desconocimiento o con ánimo de beneficiarse, no solo que provoca un perjuicio para el Estado, sino que adicionalmente crea incertidumbre en las demás entidades que actúan de buena fe; ya que dejan un registro en el portal de compras públicas de un bien o servicio sobrevalorado, mismo que puede ser tomado como referencia para otros procesos, sobreviniendo a ello una grave distorsión en el mercado.²¹

Cual sería la fórmula de cálculo del presupuesto referencial, ya que si bien es cierto es potestad de la entidad contratante determinarlo al inicio de un

²¹ www.euadorjuridico.blogspot.com/2011/01/problematika-del-sistema-nacional-de.html

proceso precontractual, y ni la Ley ni el Reglamento no establece de forma directa el mecanismo a utilizarse para ello, sin embargo, en el artículo 47 del Reglamento General de la LOSNCP, al referirse a la información que debe disponer la entidad respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para iniciar una negociación con el único oferente calificado (en procesos de subasta inversa).

Todos quienes actúan como unidades requirentes lo mínimo que deberían observar y analizar para determinar que el presupuesto referencial se ajuste a las condiciones de mercado.

El problema de fondo que es la discrecionalidad de la entidad contratante al fijar un presupuesto referencial según sus propios estudios y a conveniencia del servidor que lo elabora; esto se podría reglar con una reforma legal a la LOSNCP, o mas bien una inclusión en la Ley que cree un órgano, entidad o mecanismo que se encargue de realizar estudios, económicos, técnicos y actualizados de los bienes y servicios que demanda el Estado, mismo que se pondría a disposición de las entidades contratantes para su aplicación obligatoria previo al inicio de un proceso de contratación.

ANEXOS

ANEXO No. 1:

<p>CUADRO EJEMPLAR OBTENIDO DE LOS PLIEGOS SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A. <u>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-EECS-DF-067-2009</u> <u>Objeto de Contratación: Adquisición de Lámparas de Sodio</u> Cuenca, Noviembre de 2009</p>

El Presupuesto Referencial para este ítem, es el que consta en el cuadro número 2 y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, el plazo iniciará a partir de la adjudicación o de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de ser pertinente.

CUADRO N° 2 – COSTO REFERENCIAL DE LAS LÁMPARAS DE SODIO, CONSIDERANDO EL TRANSPORTE, PERO SIN INCLUIR IVA

ITEM	CÓDIGO SUBASTA INVERSA	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO (INC. TRANSP.)	VALOR TOTAL
1	SI-EECS-DF-038-2009	Lámparas de Vapor de Sodio, Bulbo Tubular, Boquilla E27 de 70 W 220 V.	U	700	6.95	4.865.00
2		Lámparas de Vapor de Sodio, Bulbo Tubular, Boquilla E40 de 100 W 220 V.	U	2.500	8.40	21.000.00
		Lámparas de Vapor de Sodio, Bulbo Tubular, Boquilla E40 de 150 W 220 V.		3500	11.00	38.500.00
		Lámparas de Vapor de Sodio, Bulbo Tubular, Boquilla E40 de 400 W 220 V.		500	14.80	7.400.00
		TOTAL REFERENCIAL				71.765.00

DOCUMENTO ANEXO No. 2:

PLIEGOS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: SI-EECS-DF-067-2009
Objeto de Contratación: Adquisición de Lámparas de Sodio
Cuenca, Noviembre de 2009

7.3. DOCUMENTOS DE LA OFERTA TÉCNICA

Los documentos que constituyen la Oferta y sus anexos son los siguientes:

7.3.1. Presentación y Compromiso: La carta de presentación y compromiso suscrita por el oferente o representante legal, según el modelo presentado en el Formulario N° 1. La omisión o condicionamiento de uno o más de los párrafos que constan en el modelo, ocasionará la no calificación de la Oferta. A esta carta se adjuntará la certificación de que el oferente es representante autorizado del fabricante o puede ofrecer los bienes del suministro. La EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., no solicitará la documentación que el proveedor ha presentado al Registro Único de Proveedores, RUP, para su habilitación. Los siguientes casos ameritan una consideración particular:

- a) **SI EL OFERENTE ES UN CONSORCIO:** Presentará el **Formulario 2B**, y el compromiso de asociarse en caso de serle adjudicado el contrato con la determinación del nombre de la persona autorizada para representarlo y suscribir la oferta, así como el proyecto de minuta de asociación, (sí el consorcio ya estuviera constituido se presentará el compromiso de extender su vigencia hasta por lo menos 90 días después de la fecha probable de la entrega recepción de los bienes a ser suministrados). Además, se incluirán todos los documentos exigidos en los literales anteriores, según corresponda, para cada uno de los integrantes del consorcio. Cada proveedor miembro del Consorcio deberá estar habilitado en el RUP.

FORMULARIO N° 2B

DATOS GENERALES DEL OFERENTE
(Para consorcios)

IDENTIFICACIÓN DEL CONSORCIO:

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA A SUSCRIBIR LA OFERTA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE TÉCNICO:

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:
 Ciudad:
 Calle:
 Teléfono(s):
 Correo electrónico

MIEMBROS DEL CONSORCIO:

Nombre	Nacionalidad	Porcentaje
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

BIENES O SERVICIOS QUE OFRECEN:

 (FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

 Lugar y fecha

ANEXO No. 3

INFORME TÉCNICO CALIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS /
 QUITO, 10 DE DICIEMBRE DE 2008

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS A LOS GOBIERNOS
 MUNICIPALES DE AROSEMENA TOLA, ARCHIDONA, QUIJOS Y EL CHACO EN
 LOS PROCESOS DE REAPERTURA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
 ANTES REFERIDOS, PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA VIAL.

A.- ANTECEDENTES.-

A.1.- Las Municipalidades de Arosemena Tola, Archidona, Quijos y El Chaco suscribieron el Convenio Interinstitucional de Compras Corporativas para realizar un procedimiento único de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de maquinaria vial.

A.2.- El Banco del Estado otorgó créditos con cargo al Fondo PROCECAM a las Municipalidades de Arosemena Tola, Archidona, Quijos y El Chaco a través de las Decisiones **No. 2008-GGE-201, No. 2008-GGE-202, No. 2008-GGE-199 y No. 2008-GGE-200**, respectivamente, todas de fecha 11 de septiembre de 2008 para la adquisición de maquinaria vial.

A.3.- Los Concejos Municipales de Arosemena Tola, Archidona, Quijos y El Chaco mediante Resoluciones Administrativas signadas con los números: **Resolución s/n de fecha 15 de octubre de 2008, Resolución No. 1306 de fecha 16 de octubre de 2008, Resolución No. 01 de fecha 17 de octubre de 2008 y Resolución 186-2008 de fecha 16 de octubre de 2008**, respectivamente, autorizaron a los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipales, a suscribir el Convenio Interinstitucional de Compra Corporativa con el fin de llevar adelante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de maquinaria vial.

A.4.- Los Concejos Municipales de Arosemena Tola, Archidona, Quijos y El Chaco mediante Resolución Administrativa No. 004-08-AAQCH de fecha 1 de diciembre de 2008, aprobaron los Pliegos de Condiciones y ordenaron la reapertura de los Procedimientos de Subasta Inversa que fueron declarados desiertos anteriormente por no existir ofertas técnicas, ordenando además su publicación en el Portal Compras Públicas, con el fin de que la convocatoria sea enviada a los proveedores con fecha 02 de diciembre del 2008, para la adquisición de los bienes que a continuación se detallan... **(Copia del documento original que reposa en el archivo digital del INCOP)**

ANEXO No. 4

CASO PRÁCTICO:

Datos mas relevantes de los pliegos para la fase precontractual del procedimiento de contratación por Catálogo Electrónico - Quito, 05 de diciembre de 2008 - Dirección de Salud de Pichincha -

Procedimiento de Adquisición **Catálogo Electrónico**

1. Etapas y Plazos

Fecha Estimada de Compra	16/12/2008
Fecha Estimada de Entrega	19/12/2008
Fecha Estimada de Pago	19/12/2008

2. Especificaciones Técnicas del Bien/Servicio

<u>Presupuesto Referencial</u>	<u>90.514.52</u>
<u>Partida Presupuestaria</u>	<u>84.01.05</u>
<u>Categoría cpc</u>	<u>vehículos</u>
<u>Bien o Servicio</u>	<u>Bien</u>
<u>Cantidad</u>	<u>Una (3)</u>
<u>Especificaciones Técnicas</u>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Camioneta Chevrolet doble cabina</u> • Tipo de Motor: a diesel 4 cilindros, 8 válvulas • Cilindrada (cc): 3000 • Válvulas: 8 V • Combustible: Diesel • Potencia máxima hp/rpm: 130 / 3800 • Tipo de Transmisión: Mecánica 5 vel. • Tracción Motriz: 4X4 candados automáticos • Suspensión Delantera: independiente doble brazo barra de torsión • Suspensión Posterior: Rígida con ballesta • Tipo de Dirección: Hidráulica • Frenos: Hidráulicos • Frenos Delanteros: Discos ventilados pinzas 2 pistones • Frenos Posteriores: Tambores con zapatas contrapuestas • Cinturones de Seguridad Delanteros: 3 puntos ajustables altura • Cinturones de Seguridad Posteriores: 3 puntos ajustable altura, central 3 puntos • Capacidad de carga (Kg): 1050 kg • Radio: Radio AM / FM CD MP3, 2 parlantes puertas delanteras • Bloqueo Central: SI • Accionamiento de Vidrios: Vidrios delanteros y posteriores eléctricos • Aire Acondicionado: Si • Suzuki Grand Vitara • Año: 2009 • Motor: A gasolina 6 cilindros 6V

	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo: H27H DOHC 24 válvulas • Cilindraje: 2736 c.c • Relación de compresión: 9.5;1 • Potencia máxima HP/RPM 181Hp a 6000RPM • Torque máx. NM RPM: 250 NM a 4500 RPM • Carburación: Inyección electrónica multipunto • Transmisión: Caja de cambios mecánica 5 velocidades más reversa • Frenos: Hidráulicos, discos ventilados, tambor ABS, mecánico sobre ruedas posteriores • Suspensión: delantera independiente con resortes helicoidales puntales, barra estabilizadora Posterior Independiente con resortes helicoidales Amortiguadores hidráulicos de doble acción. • Dirección: Hidráulica • Radio de giro: 5.5 metros • Capacidad del tanque de combustible: 66 litros • Capacidad de carga: 5 personas • Sistema eléctrico: batería 12 voltios alternador 80 amperios • Accesorios: gata, palanca, llave de ruedas y un juego de herramientas de mano • Chevrolet Buseton NPR-71 • Modelo: Buseton NPR-71 urbano • Año: 2009 • Motor: Modelo 4HG1T, enfriado por agua • Tipo: turbo diesel, longitudinal delantero, inyección directa 4 cilindros • Cilindrada: 4570 c.c • Potencia Max HP/RPM: 119,4HP/2.850 RPM • Torque Máx KG-M/RPM:33.14 Kg – m/1800 RPM • Carburación: Inyección directa • Transmisión: tipo MXA6S, manual 6 velocidades adelante y 1 reversa • Frenos: 100% aire auto-ajustable de motor mariposa sobre turbo de escape, de parqueo resorte precargado. • Suspensión: delantera y posterior: ballestas de eje rígido amortiguadores hidráulicos de doble acción telescópicos • Ejes: frontal reverse Elliot de 3.000Kg, Posterior totalmente flotante de 6.000 Kg • Dirección: tipo de potencia relación 21.9:1 • Capacidad del tanque de combustible: 35 galones • Capacidad de carga: 5.295 Kg • Peso Bruto Vehicular: 7.500 KG. • Carrocería: urbana debidamente impermeabilizada
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Piso; en lámina de madera con recubrimiento melamínico • Puerta de Acceso: 2 puertas de dos hojas con mecanismo rototraslante, puerta conductor Standard • Silletería: plan de asientos de 27 pasajeros en silletería fija.
--	--

3. Condiciones generales

Catálogo
Electrónico

Las Entidades Contratantes establecidas en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán realizar las adquisiciones directas a través del Catálogo Electrónico del portal www.compraspúblicas.gov.ec.

Obligaciones
de las
Entidades
Contratantes

Las Entidades Contratantes deben consultar el catálogo electrónico previo a la adquisición de Bienes y Servicios.

Los
Contratos

Las Entidades Contratantes deben notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública si las mismas obtuvieren mejores costos a los que se ofertan en el Catálogo Electrónico.

Para el caso de las compras por catálogo se aplicará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP: "Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega".

La formalización del contrato se cumplirá con la firma de suscripción del acta de entrega recepción del bien, acompañada de la copia de la orden de compra y la

factura respectiva.

**Forma de
pago**

La Entidad Contratante se adhiere a las condiciones establecidas en los Convenios Marco celebrados por Instituto Nacional de Contratación Pública para realizar los pagos.

Para el pago, la Entidad Contratante deberá contar con el acta de entrega recepción respectiva, acompañada de una copia de la orden de compra y de la factura en la cual se certifique la recepción conforme de los Bienes y Servicios.

Las Entidades Contratantes deberán observar el artículo 101 de la LOSNCP que establece sanciones para los funcionarios que retengan o retarden indebidamente el pago al proveedor.

ANEXO No. 5

Ejemplo: Catalogo Electrónico del Portal Oficial de Compras Públicas.

Miércoles 5 de Octubre de 2011 15:03 RUC: 019000305001 | Entidad: CENTROSUR | Usuario:maiconado50 | [Cerrar Sesión]

INCOP SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **Compras Públicas**

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante | Administración

Compras por Catálogo

Inicio » Compras por Catálogo » BIENES » VEHICULOS » Camionetas Ver Carrito | Modelo Pliegos Fase Precontractual | Generar Orden de Compra

Búsqueda Rápida **Compras por Catálogo** Fabricante: Todos

Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca. **Búsqueda Avanzada**

Verendo del 1 al 20 (de 20 bienes / servicios) Páginas de Resultados: 1

Bienes / Servicios+	Precio	Descripción
 CHEVROLET D-MAX 2.4L GASOLINA CABINA DOBLE 4X2	\$17,783,000	
 CHEVROLET D-MAX 2.4L GASOLINA CABINA SIMPLE 4X2	\$15,746,000	
 CHEVROLET D-MAX 2.5L DIESEL TURBO CABINA SIMPLE 4X2	\$17,694,000	

TESES CESAR PORTAL_CATALOG... 19:37

ANEXO No. 6

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SIE-EECS-DF-087-09

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Pliegos de Subasta Inversa Electrónica elaborados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., aprobados por el Ingeniero Carlos Durán Noritz1, mediante Resolución N° 57 del 30 de diciembre de 2009, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociaciones de éstas, o compromisos de asociación o consorcio, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la provisión de: "Sistemas Fotovoltaicos". El Presupuesto Referencial es de USD 375.150,00, (Trescientos setenta y cinco mil ciento cincuenta con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 60 días.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria N° 122005001006794998 de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera de Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., contenida en el Memorando N° 3140 del 11 de diciembre de 2009. Los pagos se realizarán de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

2.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspúblicas.gov.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNC"2. El oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, pagará a la entidad el (valor en números)2.

3.- Los interesados podrán realizar preguntas y recibir respuestas y aclaraciones de la Entidad Contratante, respecto al contenido de los Pliegos, a través del portal.

4.- La oferta técnica se presentará de forma física en la Secretaría de la Dirección Administrativa Financiera, en el quinto piso del edificio Matriz de la Entidad contratante, ubicado en la Av. Max Uhle s/n y Pumapungo de la ciudad de Cuenca, a la hora y fecha establecida en el calendario del proceso.

5. El calendario del procedimiento de Subasta Inversa se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

1 Indicar acto administrativo o decisorio, mediante el cual la máxima autoridad de la entidad Contratante aprobó los pliegos.

2 La entidad contratante de considerarlo necesario, podrá establecer en los pliegos, un valor Predeterminado a cobrarse al proveedor adjudicado, que deberá tener estricta relación con los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos.

5.-ETAPA FECHA LIMITE HORA

Publicación del proceso en el portal 31/12/2009 16:00
Fecha límite de preguntas 06/01/2010 16:00
Fecha límite de respuestas y aclaraciones 11/01/2010 16:00
Fecha límite de recepción de la Oferta técnica 19/01/2010 12:00
Fecha límite para solicitar convalidación de errores 22/01/2010 12:00
Fecha límite para recibir convalidaciones 25/01/2010 14:00
Fecha límite para calificación técnica de participantes 27/01/2010 16:00
Fecha de Inicio de la puja 28/01/2010 15:00
Fecha estimada de la adjudicación 02/02/2010 16:00

6.- Duración del proceso de puja: 15 minutos.

7.- Variación mínima de la puja: 1% del presupuesto referencial.

8.- Los oferentes calificados y habilitados para participar en la puja, deberán subir al Portal la oferta económica inicial hasta antes del inicio de dicha puja.

9.- Los requerimientos mínimos que deberá tener la documentación técnica de la oferta se señalan en los pliegos, en la sección CONDICIONES ESPECÍFICAS.

10.- El oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato por el cinco por ciento de su valor, y del cien por ciento del valor del anticipo (de ser pertinentes), en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP.

11.- El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el INCOP.

Cuenca, 31 de diciembre de 2009

ANEXO No. 7

CONVOCATORIA

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S. A.

LICITACIÓN LICBS-EEQ-DG002-2010

De acuerdo con los Pliegos de Licitación elaborados por la Empresa Eléctrica Quito S. A., aprobados por el Ing. Iván Velástegui R. mediante Resolución No. GEG-675-2010 del 21 de abril de 2010 se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la provisión de:

CUADRO No 1

ITEM 1	SUBESTACIÓN MÓVIL	CANTIDAD
1.1	Transformador de fuerza de 138/23 KV y 25 MVA, con cambiador de tapas bajo carga, montado sobre plataforma.	1
1.2	Interruptor trifásico para 138 kV, con transformadores de corriente y seccionador de puesta a tierra	1
1.3	Celdas aisladas para 24 kV, compuesto por interruptor y seccionador de 24 kV y transformador de servicios auxiliares	1
1.4	Tablero de control y protección, incluye un sistema SAS, equipo de control, protección y medición	1
1.5	Pararrayos para 138 y 23 kV	1 juego por nivel de voltaje
1.6	Transformador de potencial	1 juego
1.7	Tableros de corriente continua	1

1.8	Tableros de baja tensión, corriente alterna	1
1.9	Cable unipolar para 24 kV, circuito trifásico (3)	1 circuito (50 m),
1.10	Remolque (1 para 138 kV, 1 para transformador cables subterráneos y 1 para celda aislada, tableros y transformador de servicios auxiliares	A definir en el diseño

Los oferentes que participen individualmente o en asociación deberán estar inscritos y habilitados como proveedores en el Registro Único de Proveedores -RUP-, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Presupuesto Referencial es de \$ USD 1 785 714.28 (un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce dólares de Estados Unidos de América con veinte y ocho centavos), sin incluir el IVA.

Los plazos de entrega máximos de entrega son de 360 días.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspúblicas.gov.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; el oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, pagará a la entidad el valor de USD 173.00 más IVA (costos del levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos).

2. Preguntas.- Los interesados podrán preguntar o solicitar aclaraciones a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, hasta la fecha y hora del calendario.
3. Respuestas y aclaraciones.- La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, en el término hasta la fecha y hora del calendario.
4. La oferta se presentará en la Secretaría de la División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio de la Avenida 10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, hasta la fecha y hora del calendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente se incluirá en la oferta, el formulario que contendrá la oferta económica, misma que se subirá a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

En la misma fecha en que se cierre el plazo para la presentación del sobre único y una vez subido al portal el formulario de la oferta económica (Formulario No.8), una hora más tarde según fecha y hora del calendario se procederá a la apertura de las ofertas, en audiencia pública, a la que podrá asistir cualquier persona, conforme lo dispuesto en los artículos 51,52 y 53 del mismo cuerpo reglamentario.

5. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en los Pliegos, conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Los pagos del contrato se realizarán con cargo la partida presupuestaria 147-50230 años 2010 y 2011 del Presupuesto de la Empresa Eléctrica Quito S. A, según consta en Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Finanzas Oficio DF – 03 0666 del 10 de marzo de 2010. Los pagos se realizarán a pedido del contratista, mediante cheque o carta de crédito a favor del fabricante

pagadera contra entrega de los bienes, máximo en treinta días desde la recepción definitiva y previo informe del fiscalizador. Para la forma de pago con carta de crédito los gastos de apertura de la misma serán cubiertos por el contratista.

7. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. INCOP 022-09 INCOP 022-09 que trata de las disposiciones para el proceso de contratación de Licitación pública en el Registro Oficial No. 619 de 2009-06-24 y los presentes Pliegos. La máxima autoridad podrá cancelar el procedimiento en cualquier momento hasta 24 horas antes de la presentación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de LOSCNP.
8. La máxima autoridad podrá declarar desierta la licitación, en los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
9. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento. (revisar en el modelo).

Quito, 14 de mayo de 2010

Ing. Iván Velástegui R.

Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S. A.

CUERPO DE BOMBEROS DE SANGOLQUI

CÓDIGO DEL PROCESO: MCBS - CBS – 004 - 2011

INVITACIÓN

De acuerdo con los Pliegos de Menor Cuantía para adquisición de Bienes y Servicios no normalizados, elaborados por Cuerpo de Bomberos de Sangolquí, aprobados por *CrnI. Jorge Ayala Onofre*, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Sangolquí, mediante Resolución N° 005 -004-2011 de 6 de septiembre del 2011, se invita al *Arq. Álvaro LeMarie Ch. con número de RUC 1704289329001, habilitado en el Registro Único de Proveedores del Cantón Rumiñahui, y obligatoriamente domiciliado en el cantón donde se destinará el objeto de contratación*, a que presente su oferta para la **“AMPLIACION DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANGOLQUI”**.

El Presupuesto Referencial es de **\$ 47662,96 USD (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 96/100 DOLARES AMERICANOS, SIN IVA.**

El plazo estimado para cumplir el objeto de la contratación es de: **60 días laborables.**

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspúblicas.gov.ec.

2.- El proveedor invitado podrá formular preguntas a la entidad contratante, a través del portal www.compraspúblicas.gov.ec, que deberán ser obligatoriamente respondidas por la entidad contratante a través de la misma herramienta, en el término máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de publicación.

3.- Una vez respondidas las preguntas formuladas, o de no habérselas formulado, el oferente invitado enviará su oferta económica a través del portal www.compraspúblicas.gov.ec, en el término establecido en el cronograma del proceso. Asimismo, la oferta técnica se presentará en el domicilio de la entidad contratante, ubicado en Av. Los Shyris y Altar, Sangolquí, *hasta las 10:00* del día 8 de septiembre de 2011 de acuerdo con lo establecido en el mismo cronograma.

4.- La evaluación de las ofertas técnica y económica se realizará estableciendo si las mismas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos y se adecuan o mejoran el presupuesto referencial propuesto.

5.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Sangolquí relacionada con la partida presupuestaria **No 530402 correspondiente a Edificios, Locales y Residencias** . Los pagos se realizarán el 70% de anticipo y el restante 30% contra-entrega.

6.- El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del INCOP y los presentes Pliegos.

Sangolquí, 7 de septiembre del 2011

Crnl. Jorge Ayala Onofre

COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANGOLQUI

ANEXO No. 9

<p>Resolución N° 001 N° ECD~EECS-DM-001-2010 Cuenca, 02 de septiembre de 2010</p>
--

La Presidencia Ejecutiva considerando que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que la Dirección de Morona Santiago mediante Memorando DIMS W 435 del 01 de septiembre de 2010, ha solicitado se autorice el inicio del proceso para la contratación de Emergencia de Bienes y Servicios para ejecutar los trabajos que permitan mantener la continuidad y calidad del servicio en el área de concesión de los cantones: Santiago de Méndez, Logroño y Tiwintza de la provincia de Morona Santiago que se han visto afectados por la contingencia presentada en el transformador de potencia de la subestación W 22 ubicada en Méndez, Resuelve: 1. En consideración al artículo W 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como también en apego a la resolución del INCOP W 45 declaro en emergencia el transformador de potencia de la subestación W 22 Méndez para la provisión de bienes y servicios solicitada por la Dirección de Morona Santiago. 2. Autorizar la publicación de la emergencia en el Portal de Compras Públicas. 3. Una vez superada la emergencia se deberá informar los resultados de la misma para registrarlos en el Portal de Compras Públicas.

CARLOS DEGADO GARZÓN
Presidente Ejecutivo

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas naturales y jurídicas, legalmente capacitadas para contratar con el Estado, especializadas en arrendamiento de inmuebles que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proveedores y que fueren calificadas y habilitadas, a que presenten sus ofertas dentro del proceso de publicación, para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Consejo Nacional de las Mujeres.

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS (PLIEGOS): podrán revisar, obtener información y adquirir el mismo sin costo, en la siguiente dirección: www.compraspublicas.gov.ec **RECEPCION DE OFERTAS:** Se realizará en forma electrónica,

a través www.compraspúblicas.gov.ec dentro del plazo previsto en los pliegos ; o, En el Consejo Nacional de las Mujeres –Quito- Pasaje Donoso N32-33 y Whimper (diagonal posterior al CONESUP), a partir del día jueves 16 de octubre hasta el lunes 20 de octubre del 2008, hasta las 15h00 horas. **ADJUDICACION:** se realizará de forma electrónica por medio del portal www.compraspúblicas.gov.ec, una vez vencido el plazo establecido, considerando la oferta del mejor postor (mejor precio)Quito, 02 de octubre de 2008

ANEXO No. 10

Ing.. Fernando Izquierdo T.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL CONELEC

(Copia Textual):

QUE, mediante Contrato de Concesión, suscrito el 30 de julio del 1999, ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 2 y 39 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y 11, inciso primero, y 15 del Reglamento de Concesiones delego a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., para que ejecute el servicio publico de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área geográfica establecida en la concesión, bajo el régimen de exclusividad regulada, por un plazo de 30 anos, contados a partir de la fecha de suscripción del precitado Contrato de Concesión;

QUE, en el numeral 9.1.7 de la Clausula Novena del referido Contrato de Concesión, denominada "DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO", la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., tiene el derecho de solicitar y obtener del Concedente, todas las facilidades para que pueda tener acceso a los inmuebles en don de tenga instalaciones relacionadas con la actividad de distribución 0 donde deba construir una línea de subtransmision o distribución, adicionalmente el concedente

delega al Concesionario la facultad para establecer servidumbres, y en caso de ser necesario, el Concedente, declarara de utilidad pública los inmuebles que correspondan;

QUE, con fundamento en lo previsto en el Contrato de Concesión y en la legislación vigente sobre la materia, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A. mediante oficio No. PE-8090 de 3 de diciembre del 2009, solicitó al CONELEC la declaratoria de utilidad pública, sobre una parte de un predio necesario para la ampliación de la subestación No. 21 denominada "Macas", localizada en la parroquia RIO Blanco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, ampliación indispensable e impostergable, dado el crecimiento de la demanda de la energía eléctrica en la indicada provincia;

QUE, de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que cuando la Máxima Autoridad de la Institución Pública, haya resuelto adquirir determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de Utilidad pública o de interés social, de acuerdo con la Ley; y el artículo 6, numeral 16, de la Ley invocada, define a la expresión Máxima Autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

QUE, según la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, para lo cual, el CONELEC, está facultado declarar de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley y procederá a la expropiación de los inmuebles que se requieran, para los fines del desarrollo del sector eléctrico y para la ejecución de obras directamente vinculadas con la prestación de estos servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 104 de su Reglamento General de Aplicación, en concordancia con el Art. 13, letra p), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, **RESUELVO:**

Art. 1.- DECLARAR de Utilidad Pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., el lote de terreno de 6183 metros cuadrados de superficie, desmembrado de otro de mayor extensión, que corresponde al terreno de la Parcela Agrícola signada con el No.4, de propiedad de los señores Fernando Emiliano Aucay Aucay, Segundo Antonio Cordova Ordonez, Livia Azucena Calle Briones y Elmer Homero Moscoso Samaniego, que fue adquirido por compra en mancomún a los cónyuges Oswaldo Heriberto Cruz Paredes y Celia María Montenegro Noguera, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Primero del Cantón Morona, el 5 de julio del 2001, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona, bajo el numero 270, repertorio No. 665, de fecha 6 de julio del 2001, que responde alas características siguientes: Área objeto de la declaratoria de Utilidad Pública: 6138 m2 Norte: En una extensión aproximada de 160 m con la parte restante de la parcela agrícola signada con el No.4; Sur: en parte con una extensión aproximada de 79y19rn, con la parte restante de la parcela agrícola signada con el No.4 y. en otra parte con el terreno que actual mente es de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Centrosur S.A., sobre el cual actualmente se halla emplazada la subestación No. 21; Este: en parte Con una extensión aproximada de15m,con la vía que conduce de Sucua a Macas y en otra parte con 40m con el terreno que actualmente es de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., sobre el cual actualmente se halla emplazada la subestación No. 21; Oeste: en una extensión aproximada de 47m con la parte restante de la Parcela Agrícola signada con el No. 4. Se adjunta el Anexo NO.1, con el plano de inmueble materia de la declaratoria

de utilidad pública, remitido por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A. y que es de exclusiva responsabilidad de la. Empresa distribuidora. No obstante indicarse la cabida del referido lote de terreno, se aclara que la expropiación de la parte del inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos .Art. 2.- Luego de notificada con la presente Resolución, las partes interesadas, dentro del plazo máximo de noventa días, buscaran un acuerdo respecto del precio de la parte del inmueble expropiado, en función del avalúo que realizara la Dirección de Avalúos V Catastros de la Municipalidad respectiva, en cuyo caso, el acuerdo V la correspondiente transferencia de dominio 0 posesión, según sea el caso, se formalizara en la respectiva escritura pública; V, en el supuesto de que no fuere posible el acuerdo directo entre la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A. V los propietarios 0 poseedores de la parte del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, según sea el caso, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A. procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 3.- De existir gravámenes de cualquier naturaleza, que afecten al inmuebles materia de esta declaratoria, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., tramitara su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de la parte del inmueble, a fin de que las transferencias se realicen Libre de toda limitación 0 gravamen al derecho de dominio, las que de acuerdo con la Lev, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala V registro, causando únicamente los derechos de Notario V del Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A.; V, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía, será cubierto por los actuales propietarios 0 poseedores. Si existieren tributos impagos, del precio de la venta, se los deducirá. Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., a

los propietarios del inmueble y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Morona, en la provincia de Morona Santiago, para los fines de Lev. Art. 5.- En el evento de que no se conozca los datos de los propietarios o de las personas que propietarias o que posean el inmueble, se estará a lo previsto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública V, en el Caso de que se desconozca la individualidad o residencia los propietarios de los inmuebles ser expropiados, se observara lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Ing.. Fernando Izquierdo T.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL CONELEC

Bibliografía.-

López Nelson y Rivas Libia (2008) - Interrogantes y Respuestas en la Nueva Ley de Contratación Pública. – Quito Ecuador – NINA Comunicaciones.

MAC GRW HILL. Administración Moderna Tomo I. Editorial D´vinni LTDA. Colombia 1998. //disponible en: [www.wikipedia.org/wiki/Empresa pública](http://www.wikipedia.org/wiki/Empresa_pública)

Jorge Arturo Hinojosa. Apuntes de Planeación. Facultad de Ingeniería U.N.A.M. disponible en: www.unam.mex.com

LOPEZ AREVALO, William: Tratado de Contratación Pública – Tomo 1 – Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador 2011

Iván, Rengel, Manual de Contratación Pública Municipal, Tomo I, Quito, Edición TRAMA, 1995, p 33.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – 2010

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – 2010

Reglamento para el Control de Procesos de Contratación. – Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – 2010

Reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obra y prestación de servicios. – Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – 2010

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado — Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – 2010

Revista Trayectoria – Centrosur – Cuenca – Ecuador - 2010

www.edu.europa.eu/.../ España _ licitaciones _ es

www.definicionlegal.com

www.compraspúblicas.gov.ec

www.ug.edu.ec

www.derechoecuador.com

www.concope.gov.ec/

www.mcpec.gov.ec

www.unl.edu.ec/.../especialidad-en-contratación-pública-y-modernización-del-estado/

<http://ecuadorjuridico.blogspot.com/2011/01/problematika-del-sistema-nacional-de.html>

www.abogadosenquito.com

www.asambleanacional.gov.ec/.../ley-de-contratacion-pública-observaciones-de-andres-paez-al-proyecto-de-reformas/ -

Cesar Ugalde Feijoo

Ci. 0103577029